

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

Expediente: I-011/2014 y su acumulado I-012/2014

Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V., Netrix, S.A. de C.V. y Techadmin, S. de R.L. de C.V. e Interconecta, S. A. de C.V., Integradores de Tecnología, S.A. de C.V., Gitronic, S.A. de C.V., Metronet, S.A.P.I. de C.V. y Metro Net Hosting, S. de R.L. de C.V.

vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-----

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-0011/2014 Y SU ACUMULADO I-012/2014, ABIERTOS CON MOTIVO DE LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. Y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V., ASÍ COMO POR INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. Y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DEL ACTO DE REPOSICIÓN DEL FALLO DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012000991-N7-2014, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN UN ESQUEMA DE SERVICIOS BAJO DEMANDA PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE NIVEL CENTRAL Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD; Y-----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de tres de octubre de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, los CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], Representantes Legales de las empresas GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. Y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V., respectivamente, promovieron inconformidad en contra del Acto de Reposición de Fallo del veinticinco de septiembre de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación del Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

Las promoventes manifiestan que se viola en perjuicio de sus representadas los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues a su decir, la convocante no se ajustó a las formalidades esenciales del procedimiento al desechar su proposición, en la que obtuvieron 31.5 puntos de los 60 posibles establecidos en la convocatoria, y el mínimo para la aceptación de la propuesta era de 45 puntos; que no cumplió con lo solicitado en el numeral 2, sección VI de la Convocatoria, toda vez que no señala el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del Representante Legal de Netrix, S.A. de C.V., ni número de Registro Público de la Propiedad de las reformas al acta constitutiva del licitante; así como que no cumplió con lo solicitado en el numeral 6 de la sección VI de la Convocatoria, al no señalar los

Eliminando 4 nombres.
Fundamento legal :
Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

domicilios de los representantes legales de las empresas agrupadas, y que no se le otorga poder amplio y suficiente y necesario al C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V.**, para que actúe ante la Secretaría de Salud. -----

Lo anterior, pues a decir de los inconformes, cumplieron con todos y cada uno de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos que se establecieron en la convocatoria de la Licitación, por lo que estiman que también se vulneraron en su perjuicio los artículos 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 79, 93 fracción II, III y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al pasar por alto en el acto de reposición de fallo, lo establecido en la convocatoria de la Licitación, específicamente respecto de la sección VI “CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES”, pues consideran que si bien faltó señalar el domicilio del representante legal de la empresa Netrix, S.A. de C.V. y su Registro Federal de Contribuyentes, en el numeral 2 de dicha sección de la convocatoria, se trata de la “acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica” del licitante, que sólo corresponde a la información de **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V.**, por ser el representante común del consorcio, y no así los demás participantes en la propuesta conjunta, por lo que el motivo de desechamiento es erróneo y carece de fundamento, además que en la misma convocatoria de la licitación, se señaló que de existir un incumplimiento parcial, ello no sería motivo de desechamiento de la proposición y la convocante podría abstenerse de asignar puntos, lo que no aconteció, además de que dichos requisitos pudieron haber sido subsanados en caso de resultar adjudicados.-----

Eliminando 2 nombres.
Fundamento legal :
Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

De igual forma aducen los inconformes, que la convocante viola su esfera jurídica, al considerar que si bien se omite el dato de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de las modificaciones al acta constitutiva de la empresa Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V., dicho trámite, a su decir, no es obligatorio inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Código de Comercio, por lo que es ilegal que la convocante únicamente señale que se omitió dicho registro sin señalar el artículo ni la fracción de la Ley General de Sociedades Mercantiles o del Código de Comercio, en el cual se establezca que las actas protocolizadas por los diferentes fedatarios públicos se deban registrar, violando en su perjuicio el artículo 16 Constitucional; asimismo, refieren que, al señalar como representante común al C. [REDACTED], éste contaba con todas las facultades que establecen los artículos 1800, 1801 y 2548 del Código Civil Federal, en relación con el artículo 5° del Código Federal de Procedimientos Civiles, que prevé que al nombrar un representante común, éste tendrá todas las facultades de mandatario judicial, así como que pueden ser objeto del mandato, todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención del interesado, como sucedió en el procedimiento licitatorio, por lo que estiman se viola lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Asimismo, los promoventes señalan que se conculca en su perjuicio los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Federal, toda vez que al momento de asignar puntos, la convocante no lo realiza de conformidad con lo establecido a fojas 90, 91 y 92 de la resolución de fecha ocho de septiembre del año en curso, dictada en el procedimiento de inconformidad I-006/2014, pues en la evaluación técnica por puntos, en el rubro III.- Propuesta de Trabajo, Apartado a.- Metodología, no se le asignaron puntos y ello es ilegal; asimismo, que en el rubro en cita, apartado c. Esquema Estructural de la Organización de los Recursos Humanos, no se le asignaron puntos y ello es contrario a la resolución en cita, a fojas 94, 95, 96 y 97, lo que aduce el inconforme, es violatorio de los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues estima que cumplieron con todos y cada uno de los

requisitos establecidos en el aludido esquema estructural de la organización de los recursos humanos, por lo que consideran ilegal que la convocante les haya restado puntos en este rubro, en la evaluación técnica de sus propuestas.-----

Asimismo, aducen las inconformes que se conculca en su perjuicio los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Federal, ya que a su decir, en el resultado de la Evaluación Técnica en su rubro II.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, subrubro b) Especialidad, se les restaron puntos de manera ilegal, ya que la convocante no realizó un estudio pormenorizado de los contratos que presentó para cumplir con la convocatoria de la Licitación, de los que dice la inconforme, se pueden apreciar sus elementos de existencia y validez, y más aún del elemento del objeto de los contratos, se podrá apreciar que los mismos se realizan con la más alta tecnología brindada por las inconformes, por lo que consideran, deben tener en el rubro de mérito el puntaje más alto, lo que en la especie no sucede, por lo que solicitan se emita un nuevo fallo, debidamente fundado y motivado.-----

Las empresas inconformes ofrecieron como pruebas, las siguientes: "**PRIMERA.** La Documental Pública, consiste (sic) en todo lo actuado en el Expediente Administrativo I-006/2014, que se tramitó ante el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (...). **SEGUNDA.** La Documental Pública consistente en el acta de Reposición de Fallo de fecha 25 de septiembre de 2014 (...). **TERCERA.** Todas las constancias que forman parte del Expediente de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014 (...). **CUARTA.** La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente expediente administrativo (...). **QUINTA.** (sic) La Presuncional Legal y Humana, consistente en todas y cada una de las consideraciones legales y convicciones de derecho que deriven del estudio del presente Procedimiento Administrativo, especialmente en aquello que favorezca a los intereses de mi representada en el procedimiento en que se actúa.-----

2.- Por acuerdo del seis de octubre de dos mil catorce, se admitió a trámite la inconformidad promovida por los representantes legales de las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. Y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.** mediante el escrito de tres de octubre de dos mil catorce, descrito en el numeral que antecede y se tuvieron por ofrecidas las pruebas que relacionaron en el capítulo respectivo, asimismo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la convocante, a efecto de que rindiera su informe previo, así como el circunstanciado sobre el particular y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio en comento; proveído que fue notificado el ocho de octubre de dos mil catorce, tanto a la convocante como a las inconformes a través de los oficios 12/1.0.3.4/1172/2014 y 12/1.0.3.4/1173/2014, ambos del seis de octubre de dos mil catorce; por último, en el citado proveído se negó provisionalmente la suspensión solicitada por las promoventes al no reunir los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no expusieron la afectación que resentirían. --

3.-Mediante escrito de tres de octubre de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el mismo día, los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], Representantes Legales de las empresas **INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.,** respectivamente, promovieron inconformidad en contra del Acto de Reposición de Fallo de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación del Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la

Eliminando 4 nombres.
Fundamento legal :
Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

Que en el documento que la convocante adjuntó al acta de reposición del fallo, que refiere al Dictamen Legal, el área responsable de realizar la evaluación legal, dictaminó que la propuesta que presentaron sus representadas, cumple legalmente y por tanto, su proposición técnica fue susceptible de ser evaluada.-----

Continúan arguyendo, que en el documento que la convocante adjuntó al acta de fallo que refiere el “**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA POR PUNTOS**”, el área responsable de realizar la evaluación, dictaminó que la propuesta que presentaron obtuvo cero puntos en el rubro I.- CAPACIDAD DEL LICITANTE Subrubro b), Capacidad de Recursos Económicos y Equipamiento, Apartado b.2 Recurso de Equipamiento, por lo que estiman se incurrió en desacato, repetición, defectos y excesos al haber realizado la evaluación de la proposición de las inconformes, al quitarle los seis puntos que tenía en dicho rubro, pues a su consideración, en la litis de la instancia de inconformidad seguida en el expediente número I-006/2014, no fue controvertida su proposición, o que haya sido motivo de agravio; por lo que en ese sentido, estima la inconforme debería conservar el puntaje que le había sido otorgado en ese apartado, pues a su decir, sus representadas cumplieron textualmente con las especificaciones establecidas en la convocatoria y en las juntas de aclaraciones, sin que se motive la causa de haberle quitado los puntos previamente asignados en este rubro.-----

Arguyen los inconformes, que en el documento adjunto al acto de reposición de fallo referente al “**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA POR PUNTOS**”, el área responsable de realizar la evaluación, dictaminó que la propuesta presentada por las inconformes, obtuvo dos puntos en el rubro II.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE Subrubro b) Especialidad, Apartado b.1 Especialidad de haber prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas para la **prestación del “CEDISA”**, lo que estima es oscuro y doloso, toda vez que la propuesta de sus representadas, cumplió con las especificaciones establecidas en la convocatoria y en las juntas de aclaraciones, por lo que estima le correspondía la asignación de los diez puntos previstos para dicho apartado, además de que a decir de la inconforme, no se motiva por qué les fueron restados ocho puntos de los diez previamente asignados, al evaluar nuevamente su propuesta, máxime que ésta no fue materia de agravio en dicho rubro.-----

Aducen las inconformes, que la convocante, al evaluar su propuesta técnica, determinó desecharla descatando lo ordenado por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, al no considerar los lineamientos y directrices establecidos en la resolución de ocho de septiembre de dos mil catorce, en que se ordenó practicar una nueva evaluación de las proposiciones, en estricto apego a los criterios establecidos en las secciones IV, V y VI de la convocatoria, en relación con los artículos 36, 36 Bis, y 73, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a las modificaciones efectuadas en la Junta de Aclaraciones, a fin de emitir el fallo en términos del artículo 37 de la misma Ley.-----

Por último, las inconformes porfían que es ilegal que la convocante declarara desierta la partida única para la contratación del Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, toda vez que tal proceder, a su parecer, es contrario a la ley, constituyendo una inobservancia a la resolución dictada por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en la que **se ordenó practicar una nueva evaluación de las proposiciones**, en estricto

apego a los criterios establecidos en las secciones IV, V y VI de la convocatoria, artículos 36 y 36 Bis, en relación con el 73, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a las modificaciones efectuadas en las Juntas de Aclaraciones de ocho y nueve de abril de dos mil catorce, a fin de emitir el fallo en términos del artículo 37 de la propia ley, siguiendo los lineamientos de la misma resolución.-----

Las empresas inconformes, ofrecieron como pruebas, las siguientes: **“1. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la publicación de fecha 1° (PRIMERO) de abril de 2014 la Secretaría de Salud por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicó en el Diario Oficial de la Federación, esta prueba se encuentra publicada en la página de internet <http://dof.gob.mx/notadetalle.php?codigo=53390928&fecha=01/04/2014&print=true>. **2. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la publicación de fecha 28 (VEINTIOCHO) de marzo de 2014 la Secretaría de Salud por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicó la Convocatoria que contiene las Bases para participar en **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014, para contratar el Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, (...)**. **3. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del Acta de fecha fecha (sic) 3 (TRES) de abril de 2014 correspondiente a la **Junta de Aclaraciones** a la Convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014 (...)**. **4. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del Acta de fecha fecha (sic) 7 (SIETE) de abril de 2014 correspondiente a la reanudación de la **Junta de Aclaraciones** a la Convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014 (...)**. **5. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del Acta de fecha fecha (sic) 8 (OCHO) de abril de 2014 correspondiente a la reanudación de la **Junta de Aclaraciones** a la Convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014 (...)**. **6. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del Acta de fecha fecha 9 (NUEVE) de abril de 2014 correspondiente a la conclusión de la **Junta de Aclaraciones** a la Convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014 (...)**. **7. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del Acta de fecha fecha 16 (DIECISEÍS) de abril de 2014 correspondiente al **Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones** a la Convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014 (...)**. **8. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del Acta de fecha 28 (VEINTIOCHO) de abril de 2014 correspondiente al **Acto de Diferimiento del fallo** a la Convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014 (...)**. **9. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del Acta de fecha 30 (TREINTA) de abril de 2014 correspondiente al **Acto de Diferimiento del fallo** a la Convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014 (...)**. **10. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del Acta de fecha 2 (DOS) de mayo de 2014 correspondiente al **Acto de Fallo** a la Convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014 (...)**. **11. DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la proposición técnica y económica de las empresas denominadas **Interconecta, S.A. de C.V., Integradores de Tecnología, S.A. de C.V., Gitronic, S.A. de C.V., Metronet, S.A.P.I. de C.V. y Metro Net Hosting, S. de R.L. de C.V.,** para participar en la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014 (...)**. **12. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todo lo actuado en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014 (...)**, así como lo actuado en el presente procedimiento administrativo y absolutamente todo aquello que favorezca a los intereses de la Secretaría

de Salud. **13. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** *La que se derive de todos y cada uno de los hechos y manifestaciones planteadas en el presente procedimiento administrativo y absolutamente todo aquello que favorezca a los intereses de la Secretaría de Salud*". (sic) manifestado respecto de las pruebas señaladas en los numerales dos a diez, que tales documentales se encuentran publicadas en la página de internet <http://www.compranet.gob.mx>.-----

4.- Por acuerdo del seis de octubre de dos mil catorce, dictado en el expediente de inconformidad I-012/2014, se admitió a trámite la inconformidad promovida por los representantes legales de las empresas **INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.**, y se tuvieron por ofrecidas las pruebas que relacionaron en el capítulo respectivo; asimismo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la convocante, a efecto de que informara el estado del procedimiento de contratación objeto de inconformidad, así como los datos generales de los terceros interesados, y a su vez, rindiera un informe circunstanciado sobre el particular y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio en comento, proveído que fue notificado el ocho de octubre de dos mil catorce, tanto a la convocante, como a las empresas inconformes, a través de los oficios 12/1.0.3.4/1174/2014 y 12/1.0.3.4/1175/2014, ambos del seis de octubre de dos mil catorce; asimismo, en el mismo proveído se determinó negar provisionalmente la suspensión solicitada por las promoventes, al no reunir la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

De igual forma, en el proveído de que se trata, y vistos los escritos de tres de octubre de dos mil catorce, relativos a las inconformidades promovidas por las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. Y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, y por las empresas **INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.**, registradas bajo los expedientes números I-011/2014 e I-012/2014 respectivamente, y que ambas se promovieron en contra del acto de Reposición de Fallo del veinticinco de septiembre de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación del Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Secretaría de Salud, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determinó procedente la acumulación de los autos del expediente número I-012/2014 al expediente número I-011/2014, acuerdo que fue notificado a las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. Y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, el ocho de octubre del año en curso, mediante oficio 12/1.0.3.4/1183/2014 de siete del mismo mes y año.-----

5.- A través de los oficios números DGRMySG/DG/722/2014 y DGRMySG/DG/723/2014, ambos del diez de octubre de dos mil catorce, recibidos en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en esa misma fecha, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió el informe previo respecto del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, en los que informó que mediante oficio DGRMySG/DG/707/2014 de tres de octubre de dos mil catorce, se notificó al representante legal de la empresa **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V.**, y representante común de las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, el

aviso de terminación anticipada del contrato número DGRMSG-DCC-S-018-2014; asimismo, dio a conocer el monto de la licitación, e indicó que no existen terceros interesados, toda vez que la licitación de mérito fue declarada desierta, y así mismo, informó que resultaba improcedente otorgar la suspensión solicitada, al no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

6.- Mediante acuerdo emitido el catorce de octubre de dos mil catorce, se tuvieron por recibidos los informes contenidos en los oficios citados en el punto precedente, y se determinó negar la suspensión definitiva de los actos del procedimiento licitatorio, lo que fue notificado a la convocante y a las inconformes, mediante diversos 12/1.0.3.4/1222/2014, 12/1.0.3.4/1223/2014 y 12/1.0.3.4/1224/2014; asimismo, se ordenó girar oficio a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, a fin de informar el monto máximo de contratación de la Licitación que nos ocupa, lo que se cumplimentó mediante diverso 12/1.0.3.4/1225/2014 de la misma fecha.-----

7.- A través de acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil catorce, se tuvieron por recibidos los oficios DGRMSG/DG/743/2014 y DGRMSG/DG/744/2014, ambos del dieciséis del mismo mes y año, por los que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió los informes circunstanciados relativos a las inconformidades promovidas por las empresas INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V., y por las empresas GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. Y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V., respectivamente, en los que interesa, manifestó lo siguiente: -----

Oficio DGRMSG/DG/743/2014, de dieciséis de octubre de dos mil catorce:

“ÚNICO.- En primer lugar es importante señalar, que resulta improcedente la instancia de inconformidad intentada por los licitantes inconformes, en contra del acta de reposición de fallo de fecha 25 de septiembre de 2014, toda vez que la Secretaría de Salud, realizó el acto de reposición del fallo citada en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000990-N7-2014, cuyo objeto es la contratación del “Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud”, derivado y en estricto cumplimiento a la resolución de fecha 8 de septiembre de 2014, dictada en el expediente de inconformidad número I-006/2014 por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en la cual se decretó la nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014 para el Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud; instruyendo en el resolutivo SEGUNDO realizar la reposición del fallo y practicar una nueva evaluación de las proposiciones presentadas para el “Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud”.

(...)

Derivado de lo expresado en los párrafos que anteceden, es de señalarse que la Secretaría de Salud cumplió con acatar la resolución dictada en el expediente de inconformidad número I-006/2014 por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en la cual se decretó la nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014 para el

Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud; realizando la reposición del fallo y practicando una nueva evaluación de las proposiciones, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Por lo tanto, la inconformidad hecha valer por las empresas Interconecta, S.A. de C.V., Integradores de Tecnología, S.A. de C.V., Gitronic, S.A. de C.V., Metronet, S.A.P.I. de C.V., y Metronet, Hosting, S de R.L. de C.V., en contra del fallo de fecha 25 de septiembre de 2014, resulta improcedente ya que en dicho fallo se da estricto cumplimiento, a lo ordenado en la resolución de fecha 8 de septiembre de 2014, dictada en el expediente de inconformidad número **I-006/2014** por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.*

...

El numeral 1 de los motivos de inconformidad del escrito inicial de los licitantes inconformes relacionados con los Considerandos A) y B), refiere que en los documentos adjuntos en formato PDF al Acta de Reposición de Fallo, específicamente en el Dictamen Legal, así como en el Formato de Consolidación 11 (FO-CON 11) "Resultado de la Evaluación Técnica."; se aprecia que los inconformes SI CUMPLEN tanto legal como técnicamente. Situación que es correcta.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2.2.1.16 "Analizar y evaluar la propuesta técnica de las proposiciones" del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de noviembre de 2012, donde se señala que el Formato de Consolidación 11 (FO-CON 11) será el formato indicado para realizar la evaluación técnica de cada proposición conforme al criterio de evaluación previsto en la Convocatoria; y con fundamento en el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público, los licitantes inconformes son solventes.

Sin embargo, dado que el criterio de evaluación previsto en la Convocatoria para el "Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud", fue establecido por puntos, fue menester proceder a evaluar aquellos requisitos que, de acuerdo a la licitación pública, no afecten la solvencia de la proposición a efecto de establecer los puntajes correspondientes.

*En este orden de ideas y en seguimiento a las directrices establecidas por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud en la resolución sobre los autos que integran el expediente **1-006/2014**, de fecha 8 de septiembre de 2014, se procedió a evaluar la totalidad de las proposiciones...:*

(...)

De tal forma que para el caso en concreto en donde se eliminaron 6 (SEIS) puntos a los inconformes en el rubro I. CAPACIDAD DEL LICITANTE, Subrubro b) Capacidad de Recursos Económicos, Equipamiento, Apartado b.2. Recursos de Equipamiento, en la página 59 y 60 de la multicitada resolución, se indica que tanto las cartas presentadas por el entonces proveedor adjudicado, como por los inconformes para acreditar lo solicitado en este rubro no cumplen con lo solicitado, toda vez que:

(...)

- 1) En el Acto de Junta de Aclaraciones de fecha 08 de abril de 2014, se realizó la Precisión número 5, la cual se reproduce a continuación para una pronta referencia

PRECISIÓN 5

Pág. 49, Apartado b.2 Recurso de Equipamiento, en la columna Documentación comprobatoria.

Dice:

CAPACIDAD DE RECURSO DE EQUIPAMIENTO.

Cada licitante deberá presentar carta o escrito en papel membretado expedido por el o los fabricantes, o representantes únicos en México de los

elementos de la solución que conforman la propuesta.

Las cartas o escritos deberán estar dirigidos a la convocante y deberán manifestar que los servicios solicitados para esta licitación estarán soportados, durante la vigencia del contrato, por expertos de cada fabricante o representante, manteniendo por ende un nivel de escalación directo con los fabricantes o representantes y sus respectivas áreas de desarrollo y soporte.

Asimismo, el o los fabricantes o sus representantes deberán manifestar que la solución propuesta por el licitante integra las últimas versiones en Software y Hardware liberadas por el fabricante o proveedor.

Debe decir:

CAPACIDAD DE RECURSO DE EQUIPAMIENTO.

Para las soluciones de: **Ambiente de Virtualización (AV), Ambiente de Bases de Datos (ABD), Ambiente de SOA (ASOA), Gestión de Almacenamiento (SGA), Gestión de Respaldos (SGR) y el Servicio de Red de Área Local e Internet (SLAN); "EL PROVEEDOR" entregará por cada una de ellas carta o escrito en hoja membretada** dirigido a "LA SECRETARÍA", identificando el número y el nombre de la licitación, la arquitectura de solución propuesta. La carta o escrito deberá ser avalada por el fabricante o distribuidor autorizado, para lo cual se deberá anexar el escrito en papel membretado del fabricante o distribuidor autorizado de éste. En el caso de que sea el distribuidor autorizado quien avale la arquitectura de solución propuesta, aunado al documento avalado, deberá presentar la autorización como distribuidor autorizado por el fabricante con los derechos de venta de la arquitectura propuesta de solución.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá manifestar que la arquitectura propuesta de solución corresponde a las últimas versiones liberadas del fabricante.

(Énfasis añadido)

- 2). En la Propuesta Técnica de los inconformes se ofrece las siguientes MARCAS y MODELOS para las soluciones requeridas en el Rubro I. CAPACIDAD DEL LICITANTE, Subrubro b) CAPACIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS Y EQUIPAMIENTO, Apartado b.2 RECURSO DE EQUIPAMIENTO:

Tabla 1. Soluciones Propuestas

FOLIO	SOLUCIÓN DE	SOLUCIÓN PROPUESTA
0028	Ambiente de Virtualización (AV)	3.2.3 Solución para el Ambiente de Virtualización (AV) MARCA: MICROSOFT MODELO: HYPER-V
0020	Ambiente de Bases de Datos (ABD)	3.2.1 Solución para el Ambiente de Bases de Datos (ABD) - Hardware Base para Base de Datos MARCA: ORACLE EXADATA DATABASE. MODELO: MACHINE X4-2
0024	Ambiente de SOA (ASOA)	3.2.2 Solución para el Ambiente de SOA (ASOA) - Hardware Base para SOA MARCA: ORACLE EXALOGIC ELASTIC MODELO: CLOUD X4-2
0036 al 0037	Gestión de Almacenamiento (SGA)	3.3.2 Solución de Gestión de Almacenamiento (SGA) MARCA: ORACLE MODELO: PILLAR AXIOM 600 MARCA: ORACLE MODELO: ZFS STORAGE APPLIANCE
0039 0042 0050 0052	Gestión de Respaldos (SGR)	3.4 SOLUCIÓN DE GESTIÓN DE RESPALDOS (SGR) MARCA: ORACLE MODELO: STORAGETEK SL150 MODULAR TAPE LIBRARY 3.4.2 Software para Administración y Operación de SGR MARCA: HITACHI MODELO: HDPS (HITACHI DATA PROTECTION SUITE) 3.4.3 Respaldo a Disco MARCA: ORACLE MODELO: ZFS STORAGE APPLIANCE 3.4.4 Librería Física MARCA: ORACLE MODELO: STORAGETEK SL150
0095	Red de Área Local e Internet (SLAN)	3.12 Servicios de Red de Área Local e Internet (SLAN) MARCA: CISCO MODELO: NEXUS 7000 MARCA: CISCO MODELO: NEXUS 5000 MARCA: CISCO MODELO: SWITCH CATALYST 3845

- 3) Para la acreditación de los seis puntos del Rubro I. CAPACIDAD DEL LICITANTE, Subrubro b) CAPACIDAD DE RECURSOS

ECONÓMICOS Y EQUIPAMIENTO, Apartado b.2 RECURSO DE EQUIPAMIENTO, los inconformes presentaron en el archivo "22. Capacidad de Recursos de Equipamiento.PDF", las siguientes cartas o escritos avalados por los fabricantes y distribuidores autorizados:

Tabla 2. Cartas Presentadas por Solución Propuesta

AVALAN LA SOLUCIÓN DE	PÁGINA	DISTRIBUIDOR AUTORIZADO Y FABRICANTE
Ambiente de Virtualización (AV)	1	X WEB, S.A. DE C.V. (Distribuidor Autorizado)
	2 a la 10	DELL MÉXICO, S.A. DE C.V. (Fabricante)
Ambiente de Bases de Datos (ABD)	11	GITRONIC, S.A. DE C.V. (Distribuidor Autorizado)
	12 a la 15	ORACLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (Fabricante)
Ambiente de SOA (ASOA)	16	GITRONIC, S.A. DE C.V. (Distribuidor Autorizado)
	12 a la 15	ORACLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (Fabricante)
Gestión de Almacenamiento (SGA)	17	GITRONIC, S.A. DE C.V. (Distribuidor Autorizado)
	12 a la 15	ORACLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (Fabricante)
Gestión de Respaldos (SGR)	18	Hitachi Data System de México, S.A. de C.V. (Fabricante)
Red de Área Local e Internet (SLAN)	22	CEN System, S.A. de C.V. (Distribuidor Autorizado)
	23 a la 25	CISCO SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (Fabricante)

Con base en lo anterior, al comprobar cada una de las MARCAS de las SOLUCIONES PROPUESTAS de la **Tabla 1. Soluciones Propuestas** contra cada uno los FABRICANTES de la **Tabla 2. Cartas Presentadas por Solución Propuesta**, se detecta que los inconformes presentaron para avalar la arquitectura de solución propuesta del **Ambiente de Virtualización (AV)** una carta o escrito de la empresa **X WEB, S.A. DE C.V.** (página 1 del archivo "22. Capacidad de Recursos de Equipamiento.PDF"), sin embargo no presentan la carta o escrito del fabricante **MICROSOFT** donde reconozca a la empresa **X WEB, S.A. DE C.V.** como distribuidor autorizado. En su lugar presenta una carta del fabricante **DELL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la cual acredita a la empresa **X WEB, S.A. DE C.V.** como Distribuidor Autorizado de Dell-México.

A continuación se reproducen las dos cartas referidas para pronta referencia:



Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-47-2014
Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud



Dell México, S.A. de C.V.
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n. Cd. de México, D.F.
C.P. 06702, México, D.F.
Tel: 55 53 68 000

México, D.F. a, 16 de Abril del 2014

Secretaría de Salud
Dirección General de Tecnologías de la Información
Licitación Pública Nacional
N° LA-012000991-N7-2014
Presente.-

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

Por este medio quisiéramos informarles que tenemos una relación de negocios con Xweb, S.A. de C.V., en México, por lo que para este proceso actúa como distribuidor autorizado de Dell México, S.A. de C.V. ("Dell-México") y manifiesta contar con la capacidad y experiencia para instalar y dar servicio a nuestra línea de productos "Dell" iguales o semejantes a los que se ofrecen en la licitación pública de referencia.

Sin otro particular agradecemos la oportunidad que nos brindan para someter a su evaluación y consideración los equipos y tecnología de nuestra Empresa a través de nuestro Distribuidor Autorizado.

Atentamente,

De esta forma los inconformes buscan hacerse acreedor a los seis puntos del Rubro I. CAPACIDAD DEL LICITANTE,

Subrubro b) CAPACIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS Y EQUIPAMIENTO, Apartado b.2 RECURSO DE EQUIPAMIENTO de la evaluación técnica, los cuales no les corresponden en razón de lo estipulado en la página 49 de la Convocatoria para el servicio en comento, la asignación de puntos se realizaría de la siguiente forma:

Como máximo se otorgarán 6 puntos por este apartado.

Se otorgarán 6 puntos al licitante que acredite que todas las soluciones propuestas cuentan con el respaldo del o los fabricantes.

No se otorgarán puntos a quien omita la entrega de las cartas o escritos.

- 4) Cabe aclarar que en la Propuesta Técnica de los inconformes, específicamente en la página 31 a la 33 del archivo "22. Capacidad de Recursos de Equipamiento.PDF", se encuentra tres cartas referentes al FABRICANTE Microsoft, pero éstas avalan la solución de Servicio de Monitoreo de los Servicios (NOC), más no el Ambiente de Virtualización (AV).

A continuación se resume el alcance de las tres cartas referidas:

- a) Dos de las cartas son de Microsoft México, una del 11 de marzo de 2014 y del 10 de abril de 2014, en estas cartas se informa que la empresa **Integradores RCQ, S.A. de C.V.** es:
- "Un partner registrado" y cuenta con las autorizaciones para "distribuir licencias vía OPEN durante el periodo del 27 de Marzo del 2013 al 31 de Mayo de 2014", y
 - Que cumple con los requisitos de acreditación internos de Microsoft México para las "Certificaciones Gold Application Development, Gold Communication, Gold Identity and Access, Gold Messaging, Gold Server Platform. Silver Application Development, Silver Business Intelligence, Silver Communications, Silver Identity and Access, Silver Management and Virtualization, Silver Messaging, Silver Server Platform y Silver Software Asset Management durante el periodo del 27 de marzo del 2013 al 31 de mayo de 2014".
- b) La tercera carta es de **Integradores RCQ, S.A. de C.V.** donde en su "calidad de Distribuidor Autorizado de los equipos de la marca Microsoft" avala la Solución del "Servicio de Monitoreo de los Servicios (NOC) propuesta por la empresa Interconecta, S.A. de C.V., y cumple con la arquitectura de la solución correspondiente a las últimas versiones liberadas de nuestra marca." A continuación se reproducen las tres cartas referidas para pronta referencia:

INTEGRADORES RCQ, S.A. DE C.V.
Av. Vasco de Quiroga No. 3200
Piso 7, Centro de Ciudad Santa Fe
México D.F., 01210
www.microsoft.com/mexico

Tel. 5267 2000
Fax. 5258 0225



México, D.F. a 11 de marzo de 2014

Integradores RCQ, S.A. de C.V.

At'n.: A quien corresponda:

Por medio de la presente nos permitimos informarle que a la fecha de esta carta, la empresa **Integradores RCQ, S.A. de C.V.** es un partner registrado en Microsoft Partner Network en las especializaciones «Especializaciones», autorizados para distribuir licencias vía OPEN durante el periodo del 27 de Marzo del 2013 al 31 de Mayo del 2014.

Para mayor información en relación con lo anterior, le solicitamos se refiera a la página de Internet siguiente: <https://partner.microsoft.com/mexico/>

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,



MICROSOFT MEXICO
Av. Vasco de Quiroga No. 3200
Piso 7, Centro de Ciudad Santa Fe
México D.F. 06100
www.microsoft.com/mexico

Tel: 5267 2000
Fax: 5238 0235



México, D.F. a 10 de abril de 2014

Integradores RCQ, S.A. de C.V.

Licitación Nacional Electrónica "Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud"

At'n.: A quien corresponda

Por medio de la presente nos permitimos informarle que a la fecha de esta carta, la empresa Integradores RCQ, S.A. de C.V. ha cumplido con los requisitos de acreditación internos de Microsoft en el programa de Socios de Negocios para las certificaciones **Gold Application Development, Gold Communication, Gold Identity and Access, Gold Messaging, Gold Server Platform, Silver Application Development, Silver Business Intelligence, Silver Communications, Silver Identity and Access, Silver Management and Virtualization, Silver Messaging, Silver Server Platform y Silver Software Asset Management** durante el periodo de 27 de Marzo del 2013 hasta 31 de Mayo del 2014.

Para mayor información en relación con lo anterior, le solicitamos se refiera a la página de internet siguiente: <https://partner.microsoft.com/mexico/>

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

Es así que la puntuación otorgada a las propuestas técnicas de los entonces licitantes, en el rubro I. CAPACIDAD DEL LICITANTE, Subrubro b) Capacidad de Recursos Económicos, Equipamiento, Apartado b.2. Recursos de Equipamiento, plasmada en el Resultado de la Evaluación Técnica por Puntos adjuntado al Acta de Reposición de fallo de fecha 25 de septiembre de 2014 para el "Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud", quedó de la siguiente forma:

MCR: SQL Server					
Subrubro					
II) Capacidad de Recursos Económicos y Equipamiento - 10 puntos					
Apartado	Documentación comprobatoria	Asignación de Puntos	NOTA	INTERCONECTA	TRUARA
	Las cartas o escritos deberán estar dirigidos a la comisarante y deberá manifestar que los servicios solicitados para esta licitación estarán sufragados, durante la vigencia del contrato, por el propio de cada licitante o representante, manteniéndose un registro de cada licitante o representante, manteniéndose un registro de cada licitante o representante, manteniéndose un registro de cada licitante o representante y sus respectivas áreas de desarrollo o soporte.				
	Además, si a los licitantes o sus representantes deberá manifestar que la solución propuesta por el licitante integra las últimas versiones en Software y Hardware Windows por el fabricante o proveedor.				
	Las cartas o escritos deberán estar dirigidos a la comisarante y deberá manifestar que los servicios solicitados para esta licitación estarán sufragados, durante la vigencia del contrato, por el propio de cada licitante o representante, manteniéndose un registro de cada licitante o representante, manteniéndose un registro de cada licitante o representante, manteniéndose un registro de cada licitante o representante y sus respectivas áreas de desarrollo o soporte.				
	Además, si a los licitantes o sus representantes deberá manifestar que la solución propuesta por el licitante integra las últimas versiones en Software y Hardware Windows por el fabricante o proveedor.				

Por otra parte, conforme al numeral 1 de los motivos de inconformidad del escrito inicial de los licitantes inconformes relacionado con el Considerando D), refiere que en el RUBRO II.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE Subrubro b) Especialidad, la convocante no asignó puntos a la propuesta de los inconformes y que asimismo no se motiva la causa de haber quitado 8 (OCHO) de los 10 (DIEZ) puntos asignados con anterioridad.



Sin embargo, en seguimiento a lo dictado en la página 98 en la multicitada resolución emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud que a continuación se inserta:

Aducen sobre el particular, que los contratos de mérito, carecen de anexos o bien, su objeto no tiene relación alguna con los servicios materia de la licitación que nos ocupa, por lo que solicitan revisar nuevamente los mismos y asignar los puntos que correspondan conforme a los criterios de evaluación establecidos en el apartado de puntos y porcentajes, de la convocatoria.

Se procedió a revisar nuevamente los contratos presentados por los licitantes, con relación al resolutivo SEGUNDO en seguimiento a las directrices establecidas por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud en la resolución sobre los autos que integran el expediente 1-006/2014, de fecha 8 de septiembre de 2014, toda vez que literalmente se indicó lo siguiente:

SEGUNDO.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, deberá practicar una nueva evaluación de las proposiciones, en estricto apego a los criterios establecidos en las Secciones IV, V y VI de la convocatoria, en relación con los artículos 36, 36 Bis, en relación con el 73, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a las modificaciones efectuadas en las Juntas de Aclaraciones de ocho y nueve de abril de dos mil catorce, a fin de que emita el fallo que en derecho corresponda, en términos del artículo 37 de la propia Ley de la materia, siguiendo los lineamientos de esta resolución; debiendo remitir a esta autoridad en un plazo de seis días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, las constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Es importante mencionar que para el rubro II.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE Subrubro b) Especialidad, la inconforme únicamente presentó 10 contratos, tal como se muestra en el documento denominado "RELACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CUMPLIMIENTO" presentado en la propuesta de los inconformes, mismo que se inserta a continuación:

RELACION DE CONTRATOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CUMPLIMIENTO							Criterio de Evaluación		
EXPERIENCIA							100/2014		
No.	DEPENDENCIA	No. DE CONTRATOS O PERIODO	OBJETO DEL CONTRATO	EMPRESA LICITANTE	INICIO	TERMINO	AÑOS	MESES	
1	COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS	187	Servicio de Site Admin para la implementación del Plan de Recuperación Antes-Desastres y Procesamiento de Información Productiva en Servidores Unix de la C.N.S.F.	Integradores de Tecnología S.A. de C.V.	20/12/2011	31/12/2014	2	8	
1	SEDESOL	CNPDHO/DOL/01/2013	Servicio Integral de Suministro de la Plataforma de Misión crítica para la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	Interconecta S.A. de C.V.	18/11/2013	30/06/2017	3	6	
1	REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL	2/02/2005/2006-2010	Procesamiento Central para soportar la operación del Registro Nacional de Poblacion e Identificación Personal	Metro Net S.A.P.I. de C.V.	17/09/2008	31/12/2010	2	3	
1	SECRETARIA DE GOBERNACION	2/02/2011/2011-2013	Servicios de Computo Central sobre demanda	Metro Net S.A.P.I. de C.V.	01/01/2011	31/12/2013	2	11	
1	MERCADOTECNOLOGIA EMPRESAS Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	SIN NUMERO	Contrato Marco de Prestacion de Servicios	Metro Net S.A.P.I. de C.V.	18/02/2009	18/02/2011	2	0	
1	EJERCITO Y FUERZA AEREA Y ARMADA	286/2012	Adquisición de una solución para la gestión de recursos humanos (S.I.R.H.)	Gimnic S.A. de C.V.	10/04/2012	28/07/2012		3	
1	CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA	25/2012	Servicios Integrales de Administración de Plataforma Tecnológica	Metro Net S.A.P.I. de C.V.	01/04/2012	31/03/2014	2	11	
1	COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS	133	Suministrar los servicios de infraestructura necesarios para renovar la plataforma de computo personal, de impresión, equipo de orientación, de edición de agentes, equipo, proyector, la administración y soporte técnico de los equipos, refacciones consumibles y mantenimiento preventivo y correctivo y mantenimientos en condiciones de funcionamiento de acuerdo a las especificaciones técnicas.	Integradores de Tecnología S.A. de C.V.	01/06/2012	31/06/2015	2	11	
TOTAL AÑOS / DIAS							12	45	16.08
ESPECIALIDAD									
No.	DEPENDENCIA	No. DE CONTRATOS O PERIODO	OBJETO DEL CONTRATO	EMPRESA LICITANTE	INICIO	TERMINO	AÑOS	MESES	
1	COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS	187	Servicio de Site Admin para la implementación del Plan de Recuperación Antes-Desastres y Procesamiento de Información Productiva en Servidores Unix de la C.N.S.F.	Integradores de Tecnología S.A. de C.V.	20/12/2011	31/12/2014			
1	SEDESOL	CNPDHO/DOL/01/2013	Servicio Integral de Suministro de la Plataforma de Misión crítica para la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	Interconecta S.A. de C.V.	18/11/2013	30/06/2017			

Secretaría de Salud, así como el artículo 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010; los criterios establecidos en las Secciones IV, V, y VI de la Convocatoria y las modificaciones efectuadas a las juntas de aclaraciones de fecha 8 y 9 de abril de 2014 respectivamente y con el propósito de atender los señalamientos del informe a continuación se detallan los elementos de evaluación realizados por dicha Área:

A continuación se detallan los elementos de evaluación realizados por dicha Área

CEDISA - EVALUACIÓN DE LOS CONTRATOS DE INTERCONECTA - ESPECIALIDAD													
NUM.	DEPENDENCIA	NUM. DE CONTRATO	DOCUMENTO PDF	SERVICIOS CON LOS QUE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIALIDAD									OBSERVACIONES
				Presenta Anexo Técnico o Equivalente	Condiciona a la misma naturaleza *	Tiene Menor Rango los Servicios	PROCESAMIENTO	ALMACENAMIENTO	MIGRACIÓN	SOC	ADMINISTRACIÓN		
1	COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS	187	26. Especialidad.zip 1.- PEDIDOS 187 CNSF.pdf	SI pp. 17-109	SI	SI pp.99	N/A	X pp. 36-37	N/A	N/A	X pp.37-38	El servicio que ampara el contrato en referencia, corresponde al aprovisionamiento de un Site Alterno, incluye los servicios de almacenamiento y administración. (pp. 4-6)	
2	SEDESOL OPORTUNIDADES	CNPDO/DGL/031/2013	26. Especialidad.zip 2.- CNPDHO/DGL/031/2013.pdf	SI PP.33-353	NO	NO	X pp. 54-60	X pp. 107-113	X pp. 100-101, 300- 301	N/A	X pp. 97-99	No especifica cual es la responsabilidad de cada una de las empresas participantes. Conforme al inciso A) numeral 4 del criterio TU-01/2012 emitido por la Secretaría de la Función Pública de fecha 9 de enero de 2012, la convocante verificó que el contrato no estaba concluido antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.	
3	SECRETARIA DE SALUD	068-DCC-S-050/11	26. Especialidad.zip 3.- 068-DCC-S-050-11 SS.pdf	SI pp. 11-192	NO pp. 192-193	NO	N/A	N/A	N/A	N/A	X pp. 49-50	El contrato tiene por objeto la Instalación de estaciones de trabajo, servidores, switches y cableado; así como aprovisionamiento de recursos humanos para el Examen Nacional a Residencias Médicas, el cual no contiene servicios de almacenamiento, procesamiento y administración de la información, por lo que no se consideran servicios de la misma naturaleza. (pp. 23-24) El contrato en referencia corresponde a la prestación del servicio de administración, por lo que no se cumple al criterio de asignación de puntos del subrubro inciso b. ESPECIALIDAD de la Convocatoria, donde se solicita que los contratos contengan cada uno al menos dos de los servicios descritos en el apartado en comento.	
4	SECRETARÍA DE SALUD	DGRMSG-DCC-S-025-2013	26. Especialidad.zip 4.-DGRMSG-DCC-S-025-2013 SS.pdf	SI pp. 15-58	NO	NO	N/A	N/A	N/A	N/A	X (pp.38-43)	El contrato tiene por objeto la Instalación de estaciones de trabajo, servidores, switches y cableado; así como aprovisionamiento de recursos humanos para el Examen Nacional a Residencias Médicas, el cual no contiene servicios de almacenamiento, procesamiento y administración de la información, por lo que no se consideran servicios de la misma naturaleza. (pp. 31-43) El contrato en referenciacorresponde a la prestación del servicio de administración, por lo que no se cumple al criterio de asignación de puntos del subrubro inciso b. ESPECIALIDAD de la Convocatoria, donde se solicita que los contratos contengan cada uno al menos dos de los servicios descritos en el apartado en comento.	
5	REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL	SG/CNS/56/2008-2010	26. Especialidad.zip 5.-SGCNS562008-2010.PDF	SI pp. 28-119	NO	NO	X pp. 65-68	X pp. 77-79	X pp. 60-65	N/A	X pp. 89-95	El contrato no ampara servicios de la misma complejidad, toda vez que se trata de una aplicación basada en una sola plataforma tecnológica. Los servicios requeridos por la Secretaría de Salud consisten de la migración de 200 aplicaciones y requieren de al menos 3 plataformas tecnológicas. (pp. 37-40)	
6	SECRETARIA DE GOBERNACIÓN	SG/CNS/01/2011-2013	26. Especialidad.zip 6-SGCNS012011-2013.PDF	SI pp. 39-122	NO	NO	X pp. 96-106	X pp. 106-111	N/A	N/A	X pp. 67-94	El contrato no ampara servicios de ingeniería en sitio, migración de plataformas, servicios de virtualización, conversión de bases de datos ni el servicio de Centro de Operaciones de Seguridad (Security Operation Center por sus siglas en inglés SOC), por lo que no se considera de la misma complejidad y condiciones requeridas por la Secretaría de Salud.	
7	MERCADOTECNIA, IDEAS Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	SIN NUMERO	26. Especialidad.zip 7.-XERTIX.PDF	SI PP- 16-75	NO	NO	X PP- 22-69	X pp. 52-69	N/A	N/A	X pp- 22-31	El contrato no ampara servicios migración de plataforma, servicios de virtualización, conversión de bases de datos ni el servicio de Centro de Operaciones de Seguridad (Security Operation Center por sus siglas en inglés SOC), por lo que no se considera de la misma complejidad y condiciones requeridas por la Secretaría de Salud. Asimismo, no se enuncian las características ni capacidades de los servidores (procesamiento, memoria y capacidad en disco), por lo que no es posible verificar que los servicios amparados sean de la magnitud requerida por la Secretaría de Salud.	
8	CONSEJO DE PROMOCIÓN TURISTICA	25/2012	26. Especialidad.zip 8.-25-2012.PDF	SI pp. 21-74	NO	NO	X pp. 29-31	X pp. 37-48	X pp. 60-62	N/A	X pp. 48-36	El modelo de hospedaje de los servicios contratados (2 portales) (pp. 29-31) no cumple con la magnitud y condiciones requeridas para la prestación de los servicios por esta Dependencia. Asimismo el diagrama de solución propuesto es ilegible por lo que no es posible determinar los componentes tecnológicos que intervienen en la solución.	

9	BANCO NACIONAL DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA Y ARMADA	096/2012	26. Especialidad zip 9.-096-2012.PDF	NO pp 4-9	NO	NO	N/A	N/A	X pp 6-7	N/A	N/A	No presenta Anexo 2 Propuesta Técnica, que sería parte del Anexo Técnico, en consecuencia no es posible proceder a su evaluación, ya que no se cuentan con los elementos para determinar si el alcance del mismo se refiere a servicios en condiciones de la misma naturaleza. La descripción de la solución que se presentan en el cuerpo del contrato, Cláusula Primera, se refiere a la adquisición de una herramienta tecnológica y equipo de cómputo, así como la puesta a punto de la herramienta, por lo que las condiciones, complejidad, magnitud y volumen del contrato referido no corresponde a un servicio integral de procesamiento, almacenamiento y administración de la información, ni se trata de un servicio de la misma naturaleza. El contrato en referencia corresponde al servicio de migración, por lo que no se cumple al criterio de asignación de puntos del subrubro inciso b. ESPECIALIDAD de la Convocatoria, donde se solicita que los contratos contengan cada uno al menos dos de los servicios descritos en el apartado en comento.
10	COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS	133	26. Especialidad zip 10.-PEDIDO 133.pdf	SI pp 26-102	NO	NO	N/A	N/A	N/A	N/A	X pp. 61-63, 65-70	El contrato referido ampara el suministro de equipo de cómputo personal, impresoras, almacenamiento, infraestructura de comunicaciones, servidores y administración en sitio, por lo que no se consideran servicios de la misma naturaleza, toda vez que no corresponde a un servicio integral de procesamiento, almacenamiento y administración de la información, ni se trata de un servicio de la misma naturaleza. Conforme al inciso A) numeral 4 del criterio TU-01/2012 emitido por la Secretaría de la Función Pública de fecha 9 de enero de 2012, la convocante verificó que el contrato no estaba concluido antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones. El contrato en referencia corresponde al servicio de administración, por lo que no se cumple al criterio de asignación de puntos del subrubro inciso b. ESPECIALIDAD de la Convocatoria, donde se solicita que los contratos contengan cada uno al menos dos de los servicios descritos en el apartado en comento.

* Condiciones de la misma naturaleza: características, volumen, complejidad, magnitud y condiciones.

En virtud de lo anterior, la puntuación otorgada a las propuestas técnicas de los entonces licitantes sobre los rubros I. CAPACIDAD DEL LICITANTE, II. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, III. PROPUESTA DE TRABAJO, plasmada en el Resultado de la Evaluación Técnica por Puntos adjuntado al Acta de Reposición de fallo de fecha 25 de septiembre de 2014 para el "Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud", quedó de la siguiente forma:

GRUPO		EVALUACIÓN Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE - 10 puntos			
Subrubro		INRA	INTERNET	TIARRA	GRUPO TÉCNICO
a) Experiencia - 8 puntos					
Subrubro		INRA	INTERNET <td>TIARRA</td> <td>GRUPO TÉCNICO</td>	TIARRA	GRUPO TÉCNICO
b) Especialidad - 10 puntos		5	2	3	0
Especialidad en la prestación de servicios con características específicas condiciones especiales a ser	1) ESPECIALIDAD: MAYOR NUMERO DE CONTRATOS CON SERVICIOS DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS QUE SON OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.	Como máximo se otorgará 10 puntos por este apartado.			
	2) No otorgará puntaje al Licitante que presente copia de cualquier celebración entre el año 2002 a la fecha con Dependencias (ya existentes, ya nuevas, públicas y/o privadas), con remisión de la misma naturaleza de los que el contratista se propone.	Se otorgará 10 puntos al Licitante que entregue 5 copia de contratos que contenga cada uno al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.			
	3) Estado MPLS (SRAV)	Se otorgará 8 puntos al Licitante que entregue 4 copia de contratos que contenga cada uno al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.			
	4) Solución para el Ambiente de Virtualización (AV)	Se otorgará 8 puntos al Licitante que entregue 4 copia de contratos que contenga cada uno al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.			
	5) Solución para el Ambiente de Base de Datos (BD)	Se otorgará 8 puntos al Licitante que entregue 4 copia de contratos que contenga cada uno al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.			
	6) Solución para el Ambiente de OCR (SOCA)	Se otorgará 8 puntos al Licitante que entregue 4 copia de contratos que contenga cada uno al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.			
	7) Solución de Gestión de Archivos (GMA)	Se otorgará 8 puntos al Licitante que entregue 4 copia de contratos que contenga cada uno al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.			
	8) Solución de Administración de Almacenamiento (SAA)	Se otorgará 8 puntos al Licitante que entregue 4 copia de contratos que contenga cada uno al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.			
	9) Servicios de Comercio y Comunicación de Datos en Sitio y Aplicaciones (SISAC)	Se otorgará 2 puntos al Licitante que entregue 1 copia de contratos que contenga cada uno al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.			
	10) Servicios de Migración de Plataforma (SMP)	Se otorgará 2 puntos al Licitante que entregue 1 copia de contratos que contenga cada uno al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.			
11) Licitante deberá presentar dichos contratos completos, incluyendo los anexos técnicos, en los cuales deberá especificar aquellos de los servicios descritos anteriormente que el Licitante que cobra entrega copia de contratos no se otorgará puntaje.		El Licitante que cobra entrega copia de contratos no se otorgará puntaje.			
12) Licitante deberá presentar dichos contratos completos, incluyendo los anexos técnicos, en los cuales deberá especificar aquellos de los servicios descritos anteriormente que el Licitante que cobra entrega copia de contratos no se otorgará puntaje.		El Licitante que cobra entrega copia de contratos no se otorgará puntaje.			

El numeral 3 de los motivos de inconformidad del escrito inicial de los licitantes inconformes relacionado con los Considerandos E) y F) refiere que la convocante al desechar la propuesta presentada por los inconformes, es un acto ilegal

*[...]toda vez que es un contrario a la ley la inobservancia de la resolución dictada por el Órgano Interno en la Secretaría de Salud, quien ordenó practicar una nueva **evaluación de las proposiciones** [...]”sic.*

(Énfasis añadido)

A todas luces **la afirmación anterior resulta equivocada** por lo que respecta a ser un acto contrario a la ley la inobservancia de la resolución dictada por el Órgano Interno en la Secretaría de Salud, toda vez que, como se ha demostrado a lo largo del presente oficio, se siguió puntualmente las directrices dictadas por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, así como el artículo 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010; los criterios establecidos en las Secciones IV, V, y VI de la Convocatoria y las modificaciones efectuadas a las juntas de aclaraciones de fecha 8 y 9 de abril de 2014 respectivamente; por lo que la nueva evaluación y la reposición del fallo son legales en su totalidad.”

A mayor abundamiento respecto a lo manifestado por la inconforme en los numerales 1, 2, 3, 4, en relación con los incisos e), f) y g), de su escrito de inconformidad, en los cuales se plantea el exceso y defecto en el cumplimiento de la resolución de la instancia de inconformidad de fecha 8 de septiembre de 2014, ello es totalmente infundado e improcedente, ya que en la resolución de inconformidad de fecha 8 de septiembre de 2014, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, dictada en el expediente administrativo de inconformidad número I-006-2014, se declaró la nulidad del fallo en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en los Considerandos III y IV de esta resolución, resulta parcialmente fundada la inconformidad interpuesta por las empresas INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V., Y METRONET, HOSTING S DE R.L. DE C.V., y con base en lo establecido en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación del Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, celebrado el dos de mayo de dos mil catorce.

SEGUNDO.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, deberá practicar una nueva evaluación de las proposiciones, en estricto apego a los criterios establecidos en las Secciones IV, V y VI de la convocatoria, en relación con los artículos 36, 36 Bis, en relación con el 73, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las modificaciones efectuadas en las Juntas de Aclaraciones de ocho y nueve de abril de dos mil catorce, a fin de que emita el fallo que en derecho corresponda, en términos del artículo 37 de la propia Ley de la materia, siguiendo los lineamientos de esta resolución; debiendo remitir a esta autoridad en un plazo de seis días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, las constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De lo antes transcrito, se desprende claramente que la autoridad declaró la nulidad del fallo de fecha 2 de mayo de 2014 y ordenó **que se debería practicar una nueva evaluación de las proposiciones en apego los criterios establecidos en las Secciones IV, V y VI de la convocatoria, en relación con los artículos 36, 36 Bis, en relación con el 73, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;** es decir la nueva evaluación era respecto a todas las proposiciones presentadas en el procedimiento de Licitación que nos ocupa, ya que en dicha resolución de inconformidad, nunca se restringió o precisó que la nueva evaluación sólo fuera respecto las proposiciones de un licitante en lo particular.

(...)

Asimismo, es de señalarse que la inconforme no ofrece elemento probatorio alguno con el que acredite sus afirmaciones, ya que de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, la parte que



afirma le corresponde la carga de la prueba, a efecto de acreditar plenamente sus aseveraciones. En tales términos, en virtud de que la inconforme no aporta elemento probatorio alguno, para acreditar sus afirmaciones hechas en su escrito de inconformidad; dichas manifestaciones son meras apreciaciones subjetivas que carecen de valor probatorio alguno y resultan totalmente insuficientes para desvirtuar la legalidad de los actos del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-012000991-N7-2014, mismo que gozan del principio de presunción de validez de los actos administrativos previstos en los artículos 8º y 9º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones antes mencionada.

(...)

Como pruebas de su parte, la convocante aportó la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente de inconformidad I-006/2014, en relación con las constancias del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014, la documental pública consistente en el original del oficio No. DGTI-DG-1341-2014, de fecha 14 de septiembre de 2014, suscrito por el Director de Tecnologías de la Información, y la presuncional legal y humana, la que se derive de todos y cada uno de los hechos y manifestaciones planteadas en el presente procedimiento administrativo y todo aquello que favorezca a los intereses de la Secretaría de Salud.-----

Oficio DGRMySG/DG/744/2014, de dieciséis de octubre de 2014:

Primero. La inconforme manifiesta en este numeral que el acta de reposición de fallo de fecha 25 de septiembre de 2014, viola en su perjuicio los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución, en relación con los artículos 3º. De la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 93 fracción II, III y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que a su decir la autoridad paso por alto que en la página 46 de la Sección V de la Convocatoria, se estableció "La omisión total o parcial en la presentación de algunos de los rubros a evaluar no será motivo de desechamiento. No obstante lo anterior, en tal caso la Convocante podrá abstenerse de asignar puntos en el rubro correspondiente", por tal motivo si bien es cierto que faltó señalar el domicilio del representante legal de la empresa Netrix, S.A. de C.V. y su Registro Federal de Contribuyente, también es cierto que los solicitado en el numeral 2 de la Sección VI de la Convocatoria es la "Acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica" del licitante que corresponde sólo a información de Grupo Tecno, por ser el representante común del consorcio.

Al respecto, es de señalarse en primer lugar, que lo establecido en la Sección V de la Convocatoria, corresponde a los Criterios para la Evaluación de las Proposiciones a través del sistema de puntos o porcentajes, es por ello que en esa sección se estableció que la omisión total o parcial en la presentación de algunos de los rubros a evaluar no será motivo de desechamiento, pero que no obstante lo anterior, en tal caso la Convocante podrá abstenerse de asignar puntos en el rubro correspondiente; en tales términos, lo establecido en la Sección V de la Convocatoria, no es aplicable para lo establecido en la Sección VI de la Convocatoria, ya que en dicha Sección en el numeral 2, se establecieron como requisitos obligatorios y que afectaban la solvencia de las propuestas, el nombre del representante legal de la persona moral y su domicilio; quedando precisado lo anterior en los siguientes términos en el numeral 2 de la Sección VI de la Convocatoria:

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

(No.)	Requisito y efecto	Fundamento	Formetodos que se verificarán	Número de puntos	Particularidad	Aborda la inconformidad
2	<p>Acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica</p> <p>Que la persona física o moral Licitante acredite su existencia legal, así como la de su Representante Legal.</p> <p>Que el escrito contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> La manifestación de que el Representante Legal de la persona física o moral Licitante, cuenta con facultades suficientes suscribir proposiciones y en su caso firmar el Contrato respectivo. La firma electrónica y/o autógrafa digitalizada del Representante Legal de la persona física o moral Licitante, así como el nombre del mismo. Señale RFC, nombre, domicilio y objeto social del Licitante; 	<p>Artículo 29, fracción VII de la Ley y 39 fracción VI inciso a) y 48, Fracción V del REGLAMENTO</p>	<p>Que el escrito contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> La manifestación de que el Representante Legal de la persona física o moral Licitante, cuenta con facultades suficientes suscribir proposiciones y en su caso firmar el Contrato respectivo. La firma electrónica y/o autógrafa digitalizada del Representante Legal de la persona física o moral Licitante, así como el nombre del mismo. Señale RFC, nombre, domicilio y objeto social del Licitante; <p>Adicionalmente en los casos de personas morales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Señale los datos de las escrituras públicas, de haberlas, sus reformas y modificaciones; 	2	Obligatorio	SI



	Adicionalmente en los casos de personas morales:		5. Señale nombre de los socios;				
	<p>4. Señale los datos de las escrituras públicas, de haberlas, sus reformas y modificaciones;</p> <p>5. Señale nombre de los socios;</p> <p>7. Señale los datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades al Representante Legal para suscribir las propuestas, así como su RFC, domicilio y en su caso (Opcionales) teléfono y cuenta de correo electrónico.</p>		<p>6. Señale los datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades al Representante Legal para suscribir las propuestas, así como su RFC, domicilio y en su caso (Opcionales) teléfono y cuenta de correo electrónico.</p>				

Asimismo, es importante destacar que en el numeral 6 de la propia Sección VI de la Convocatoria, se estableció que en caso de la existencia de un convenio de participación conjunta era necesario que cada empresa participante debería adjuntar debidamente requisitos los formatos 2, 3, 4 y 5;

6	<p>Modelo de Convenio de Participación Conjunta, así como manifiesto de no existir impedimento para participar y declaración de integridad por cada uno de los Licitantes que participan en el Convenio</p> <p>Que las personas físicas o morales que se agrupan, lo acrediten a través de un acuerdo de voluntades, a través de los Formatos 2, 3, 4 y 5</p>	<p>Artículo 39, Fracción VI, inciso d) del REGLAMENTO de la LEY</p>	<p>Que el escrito corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> Al Modelo de Convenio de Participación Conjunta. Este debidamente firmado por el licitante o el representante legal, y Cada empresa participante adjunte debidamente firmados y requeridos los formatos correspondientes a los Formatos 2, 3, 4 y 5 	6	Obrigatorio para los LICITANTES que presenten REQUISICIONES CONSULTAS	SI
---	---	---	--	---	---	----

Por lo tanto, si era obligación de la empresa Netrix, S.A. de C.V., presentar su escrito de "Acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica" al cual le correspondía el formato número 2 y el cual debía contener el nombre del representante legal de esa empresa y su domicilio; en consecuencia, al omitirse dicho requisito, fue procedente desechar su propuesta tal y como se señaló en el acta de reposición de fallo de fecha 25 de septiembre de 2014.



<p>GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON NETRIX, S.A. DE C.V. Y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.</p>	<p>TECNICAS:</p> <p>1.- Se desecha la proposición presentada, toda vez que obtuvo 31.5 puntos de los 60 posibles establecidos en la sección IV y V de la Convocatoria. Resultando que el mínimo para la aceptación de la propuesta era de 45 puntos.</p> <p>Motivos: SECCIÓN IV DE LA CONVOCATORIA REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR</p> <table border="1" data-bbox="747 661 1356 850"> <thead> <tr> <th>Requisitos que debe cumplir</th> <th>Causa expresa de desechamiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cuando se utilice el criterio de puntos y porcentajes, será indispensable que en la evaluación técnica por lo menos se cumpla con los 45 puntos de los 60 posibles.</td> <td>Si obtiene una calificación que sea menor a 45 puntos. En caso de no obtener los 45 puntos de calificación, la convocante procederá a no revisar la propuesta económica.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fundamento: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>2.- No Cumple con lo solicitado numeral 2 de la Sección VI de la Convocatoria, toda vez que no señala el R.F.C. y Domicilio del Representante Legal de Netrix, S.A. de C.V., no señala el número de Registro Público de la Propiedad de las Reformas al acta constitutiva del licitante Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.</p>	Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento	Cuando se utilice el criterio de puntos y porcentajes, será indispensable que en la evaluación técnica por lo menos se cumpla con los 45 puntos de los 60 posibles.	Si obtiene una calificación que sea menor a 45 puntos. En caso de no obtener los 45 puntos de calificación, la convocante procederá a no revisar la propuesta económica.
Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento				
Cuando se utilice el criterio de puntos y porcentajes, será indispensable que en la evaluación técnica por lo menos se cumpla con los 45 puntos de los 60 posibles.	Si obtiene una calificación que sea menor a 45 puntos. En caso de no obtener los 45 puntos de calificación, la convocante procederá a no revisar la propuesta económica.				

Siendo que la omisión de referencia fue reconocida de forma expresa por las propias inconformes en el agravio que se analiza, resultando que lo anterior como elemento de prueba constituye una confesión expresa, con valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 95, 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

Por otra parte, es de señalarse, que en relación a lo argumentado por la inconforme de que las modificaciones al acta constitutiva de Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V., no era una obligación realizar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, es infundado tal manifestación ya que en el formato 2 para dar cumplimiento al numeral 2 de la Sección VI y a los requisitos previsto en dicho numeral, se prevé que se debe señalar las reformas al acta constitutiva y

señalar los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, siendo que en dicho formato previsto en la propia Convocatoria se estableció lo siguiente:



FORMATO 2

ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE.

Yo, _____ (Nombre del Representante Legal) manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**; que los datos aquí asentados, son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con facultades suficientes para comprometerme por sí o a nombre y representación de: (Nombre, denominación o razón social del LICITANTE); suscribir las PROPOSICIONES y en su caso el CONTRATO o PEDIDO respectivo; documentos relacionados con el procedimiento de contratación correspondiente a la (Licitación Pública Nacional Electrónica, "Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud" número: LA-012000991-N7-2014)

DATOS DEL LICITANTE:

Registro Federal de Contribuyentes:

Domicilio.-

Calle y número:

Colonia:

Delegación o municipio:

Código postal:

Entidad federativa:

Teléfonos: (Opcional)

Fax: (Opcional)

Correo electrónico: (Opcional)

No. de la escritura pública en la que consta su acta constitutiva:

Fecha:

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se dio fe de la misma:

Descripción del objeto social:

Relación de accionistas.-

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombre(s):

Reformas al acta constitutiva (Señalar nombre, número y circunscripción del notario o fedatario públicos que las protocolizó, así como la fecha y los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad):

DATOS DE LA PERSONA FACULTADA LEGALMENTE

Nombre,

RFC,

domicilio completo, y

Teléfono del apoderado o representante:

Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades.

Escritura pública número:

Fecha:

Nombre, número y lugar del notario público ante el cual se otorgó:

(Lugar y fecha)

(Firma electrónica y/autógrafa digitalizada)

Nota: En caso de que el Licitante sea persona física, adecuar el formato y deberá cumplir los mismos requisitos. En caso de licitantes extranjeros, la información solicitada en este formato deberá ajustarse a la documentación equivalente, considerando su nacionalidad y de conformidad a las disposiciones aplicables.

En tales términos, si la empresa Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V., en su escrito no precisó de Acreditación de Personalidad Jurídica, estableció que existían modificaciones a su acta constitutiva debió señalar su inscripción en el registro público de la propiedad, y si según ella las modificaciones realizadas a dicha acta constitutiva legalmente no era procedente su inscripción ello debió señalarlo y acreditarlo de forma expresa en su escrito de acreditación de Personalidad Jurídica y al no hacerlo así incumplió lo establecido en el numeral 2 de la Sección VI de la Convocatoria, el cual era un requisito obligatorio y que afectaba la solvencia de las propuestas.

Por último, la inconforme señala que se hizo una indebida valoración de las constancias ya que en el Convenio de Participación Conjunta presentado por las hoy inconformes se estableció la designación como representante común al C. Irving Espinosa Rico, a través del presente instrumento autorizándolo para suscribir las proposiciones técnica y económica y que de conformidad con el artículo 5º. Del Código Federal de Procedimientos Civiles, un representante común tiene la facultades de un mandatario judicial; pero resultan infundadas las manifestaciones de las inconforme ya que en el modelo de participación conjunta formato 6 se previó de manera expresa que al representante común se le debía otorgar el poder amplio, suficiente y necesario para que actúe ante la Secretaría de Salud en nombre y representación de las Partes, en todos y cada uno de los actos de la Licitación Pública Internacional referida y los que de ella se deriven; y toda vez que en el convenio de participación de las hoy inconforme no otorgó la representación común de la persona designada en los términos precisados en dicho formato y con ello se dio incumplimiento a el numeral 6 de la Sección VI de la Convocatoria, el cual era un requisito obligatorio y que afectaba la solvencia de la propuesta, ya que lo anterior quedo precisado en los siguientes términos:

FORMATO 6

MODELO DE CONVENIO

(SOLO EN CASO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA)

CONVENIO PRIVADO DE PROPUESTA CONJUNTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMPAÑIA [] Y, POR LA OTRA, LA COMPAÑIA [] (LAS "PARTES"), PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN RELATIVO A LA (LICITACIÓN PÚBLICA) NÚMERO [], REFERENTE A LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE: [], AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara la compañía []:
 - I.1. Que acredita la existencia de la compañía con el testimonio de la Escritura Pública Número [], volumen número [], de fecha [] de [] de [], inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de [], bajo el acta número [] tomo número [] volumen número [] de fecha [], otorgada ante la Fe del Notario Público Número [] de la Ciudad de [], licenciado [].
 - I.2. Que el señor [], acredita su personalidad y facultades como representante legal de dicha compañía, mediante el testimonio de la Escritura Pública número [] de fecha [] de [] de [] otorgada ante la fe del Notario Público Número [], de la Ciudad de [], licenciado [].
 - I.3. Que su domicilio social y del representante común se encuentra ubicado en:

Calle:	No.	Colonia:
Ciudad:	Código Postal:	Estado y País
Teléfono:	Fax:	E-Mail:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Salud.

Área de Responsabilidades

Expediente: I-011/2014 y su acumulado I-012/2014

Hoja No. 23

II. Declara la compañía []:

II.1. Que acredita la existencia de la compañía con el testimonio de la Escritura Pública Número [], volumen número [], de fecha [] de [] de [], inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de [], bajo el acta número [] tomo número [] volumen número [], de fecha [], otorgada ante la Fe del Notario Público Número [] de la Ciudad de [], licenciado [].

II.2. Que el Señor [], acredita su personalidad y facultades como representante legal de dicha compañía, mediante el testimonio de la Escritura Pública número [] de fecha [] de [] de [] otorgada ante la fe del Notario Público Número [], de la Ciudad de [], licenciado [].

II.3. Que su domicilio social y del representante común se encuentra ubicado en:

Calle:	No.	Colonia:
Ciudad:	Código Postal:	Estado y País
Teléfono:	Fax:	E-Mail:

III. Las Partes declaran:

III.1. Que celebran el presente convenio con fundamento en el Artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Artículo 44, Fracción II de su REGLAMENTO, y la Sección correspondiente de la Convocatoria de la Licitación.

III.2. Que las Partes se comprometen y obligan a participar en forma conjunta en el presente procedimiento de contratación al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Las Partes convienen en agruparse con el objeto de presentar una proposición conjunta para participar en la (Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas número [], referente a la adquisición o contratación de servicios de []

SEGUNDA. Partes de los BIENES o SERVICIOS que cada compañía se obliga a prestar. En caso de resultar su proposición conjunta adjudicada, las Partes se obligan a aportar lo siguiente:

I. La Compañía [] que será la Compañía Líder, se compromete expresa e irrevocablemente durante la totalidad del Plazo a entregar los bienes o servicios consistentes en [] materia del Contrato.

II. La Compañía [], se compromete expresa e irrevocablemente durante la totalidad del Plazo a entregar los bienes o servicios consistentes en [] materia del Contrato.

(Describir a los demás participantes de la Agrupación de acuerdo al mismo formato)



TERCERA. Domicilio común. Las Partes señalan como su domicilio común para oír y recibir notificaciones el ubicado en:

Calle: No. Colonia:
Ciudad: Código Postal: Estado y País
Teléfono: Fax: E-Mail:

CUARTA. Representante común para la presentación de la proposición. Las Partes convienen que la compañía [_____], a través de su representante legal, Señor [_____], será el representante común para la presentación de la proposición, y le otorgan todo el poder amplio, suficiente y necesario para que actúe ante la Secretaría de Salud en nombre y representación de las Partes, en todos y cada uno de los actos de la Licitación Pública Internacional referida y los que de ella se deriven.

QUINTA. Obligación solidaria o mancomunada. Las Partes están de acuerdo que mediante la firma del CONTRATO o PEDIDO que se celebre con motivo de la (Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas) número [_____], quedarán obligados en forma conjunta y solidaria ante la Secretaría de Salud del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

[SEXTA: Nueva compañía. En caso de resultar favorecidas por el fallo de la Licitación, las Partes constituirán una nueva sociedad bajo las Leyes mexicanas a fin de que sea ésta la que celebre el Contrato. La sociedad que constituyan para ese efecto, tendrá la siguiente estructura de capital y administración: (Opción Optativa)

(Incluir, además de estructura de capital y administración que reflejen la distribución de tareas, y participaciones de las Partes, detalles específicos sobre mecanismos corporativos tales como la emisión de una clase de acciones o partes sociales con derechos especiales, o designación de miembros con voto de calidad en órganos de administración o similares)] (Opción Optativa)

SÉPTIMA. Compromiso de mantener la distribución de tareas y participaciones durante el Plazo. Las Partes se comprometen a mantener durante el Plazo del CONTRATO o PEDIDO la distribución de tareas, responsabilidades y/o no reducir sus participaciones según se establece en este Convenio Privado, y a responder conjunta y solidariamente por las obligaciones asumidas por las Partes en el CONTRATO o PEDIDO que se celebre con la Secretaría de Salud, para lo cual, el representante legal de cada una de las Partes deberá firmar el CONTRATO o PEDIDO en carácter de [proveedores y obligados conjuntos y solidarios entre sí] [Obligado solidario de la nueva sociedad].

Las Partes se obligan expresa e irrevocablemente a no realizar modificación alguna a la distribución de tareas, y/o participaciones descritas en este Convenio Privado, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría de Salud; ni a sustituir a alguno de los miembros de la Agrupación que presenta a la Secretaría de Salud la proposición conjunta para participar en la Licitación, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría de Salud.

OCTAVA. Ley aplicable y tribunales competentes. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Privado, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado

en el mismo, las Partes se someten a la aplicación de las Leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de [_____] [Estado], renunciando a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Convenio Privado de proposición conjunta, se firma por las Partes en dos ejemplares originales a los [] días del mes de [_____] de 20[____].

COMPañÍA [_____] [Representante Legal]
[_____] [Testigo]

COMPañÍA [_____] [Representante Legal]
[_____] [Testigo]



DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

No.	Requisito y abasto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
6	<p>Modelo de Convenio de Participación Conjunta, así como manifiesto de no existir impedimento para participar y declaración de integridad por cada uno de los Licitantes que participan en el Convenio</p> <p>Que las personas físicas o morales que se agrupen, lo acrediten a través de un acuerdo de voluntades, a través de los Formatos 2, 3, 4 y 5</p>	<p>Artículo 39, Fracción VI, inciso I) del REGLAMENTO de la LEY</p>	<p>Que el escrito corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> Al Modelo de Convenio de Participación Conjunta, Este debidamente firmado por el licitante o el representante legal, y Cada empresa participante adjunte debidamente firmados y requisitados los formatos correspondientes a los Formatos 2, 3, 4 y 5 	6	Obligatorio para los LICITANTES que presenten PROPOSICIONES CONJUNTAS	SI

En consecuencia, fue procedente que en el acta de fallo de fecha 25 de septiembre de 2014, se previera como causal de desechamiento las propuestas de las hoy inconformes por incumplir el formato 6 ya que no se le otorga poder amplio, suficiente y necesario al representante común para que actué ante la Secretaría de Salud.

Es importante destacar que los argumentos vertidos en el presente numeral respecto las manifestaciones de los inconformes, fueron vertidas en el mismo sentido en la resolución de fecha 8 de septiembre de 2014, dictada en el expediente de inconformidad I-006/2014, tal y como consta a fojas 45 a la 55 de dicha resolución.

Los demás agravios hechos valer por la inconforme son infundados de conformidad con los en su carácter de Área Requirente y encargada de la Evaluación Técnica de conformidad con lo establecido en el numeral 6.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, del procedimiento la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014 para el Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, mediante oficio No. DGTI-DG-1342-2014 de fecha 15 de septiembre de los corrientes, en los cuales se establece literalmente que:

"El SEGUNDO agravio de los inconformes señala que la Convocante violó los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se le proporcionó punto alguno en el rubro III. PROPUESTA DE TRABAJO; agravio que es improcedente toda vez que tanto en la Convocatoria en la Sección VI numeral 8 para el "Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud", como en la resolución sobre los autos que integran el expediente I-006/2014, de fecha 8 de septiembre de 2014, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, se estableció que.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

Expediente: I-011/2014 y su acumulado I-012/2014

Hoja No. 26

No.	Requisito y afecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formatos (Sección VII)	Particularidad	Afecta la ejecución de la propuesta
28	<p>Plan de Trabajo.</p> <p>Anejar documento en el que detalle el plan de trabajo, el cual se apege a lo solicitado en el Anexo Técnico, que al menos se señalen las actividades, roles del personal responsable y periodo para ejecutar los siguientes servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Servicios de Red de Área Local e Internet (SLAN). Solución para el Ambiente de Virtualización (AV). Solución para el Ambiente de Bases de Datos (ABD). Solución para el Ambiente de SOA (ASOA). Solución de Gestión de Almacenamiento (SGA). Servicio de Ingeniería en Sitio (SIS). Servicios de Administración de Sistemas Operativos (SASO). Servicios de Administración de Bases de Datos (SABD). Servicios de Administración de Virtualización (SAV). Servicios de Administración de Almacenamiento, Respaldos y Restauración (SARR). Servicio de Mesa de Ayuda (SMA). Servicios de Conversión y Consolidación de Bases de Datos y Aplicaciones (SMBD). Servicio de Monitoreo de los Servicios (MOC). Servicio del Centro de Operaciones de Seguridad (SOC). Servicio de Migración de Plataforma (SMP). Trasacción del servicio al término del contrato (STC). 		<p>Del documento:</p> <p>a) Detalle el plan de trabajo, el cual se apege a lo solicitado en el Anexo Técnico, que al menos se señalen las actividades, roles del personal responsable y periodo para ejecutar los siguientes servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Servicios de Red de Área Local e Internet (SLAN). Solución para el Ambiente de Virtualización (AV). Solución para el Ambiente de Bases de Datos (ABD). Solución para el Ambiente de SOA (ASOA). Solución de Gestión de Almacenamiento (SGA). Servicio de Ingeniería en Sitio (SIS). Servicios de Administración de Sistemas Operativos (SASO). Servicios de Administración de Bases de Datos (SABD). Servicios de Administración de Virtualización (SAV). Servicios de Administración de Almacenamiento, Respaldos y Restauración (SARR). Servicio de Mesa de Ayuda (SMA). Servicios de Conversión y Consolidación de Bases de Datos y Aplicaciones (SMBD). Servicio de Monitoreo de los Servicios (MOC). Servicio del Centro de Operaciones de Seguridad (SOC). Servicio de Migración de Plataforma (SMP). Trasacción del servicio al término del contrato (STC). 	5/4	Optativo	No

Es importante precisar que los inconformes solo presentan 15 de los 16 servicios solicitados en el rubro en cuestión, situación que avala la resolución sobre los autos que integran el expediente 1-006/2014, de fecha 8 de septiembre de 2014, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud como a continuación se cita:

Asimismo, en la Sección V de la convocatoria, numeral III, relativo a la PROPUESTA DE TRABAJO, en el inciso b) correspondiente al Plan de Trabajo, se indicó que como máximo se otorgaría 5 puntos por este apartado; que se otorgarían 5 puntos a quien cumpla con los 16 planes de trabajo solicitados, y que no se otorgarían puntos si no se entregaba **con los 16 planes de trabajo solicitados**, supuesto que se actualizó en el caso de la propuesta de las empresas adjudicadas, toda vez que de la revisión efectuada al Documento 28 de su proposición, que obra a fojas 11923 a 11934 de autos, se observa que el plan de trabajo en ésta contenido, relaciona 15 de los 16 servicios, omitiendo el correspondiente al "Servicio de Ingeniería en Sitio (SIS)", por lo que es inconcuso que en este rubro, a la propuesta adjudicada no le correspondería la asignación de puntaje alguno; lo que no se

Por lo anterior, la propuesta del inconforme se encuentra debidamente evaluada respecto del rubro III. PLAN DE TRABAJO, misma que fue plasmada en el Resultado de la Evaluación Técnica por Puntos adjuntado al Acta de Reposición de fallo de fecha 25 de septiembre de 2014 para el "Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud", el cual quedó de la siguiente forma:



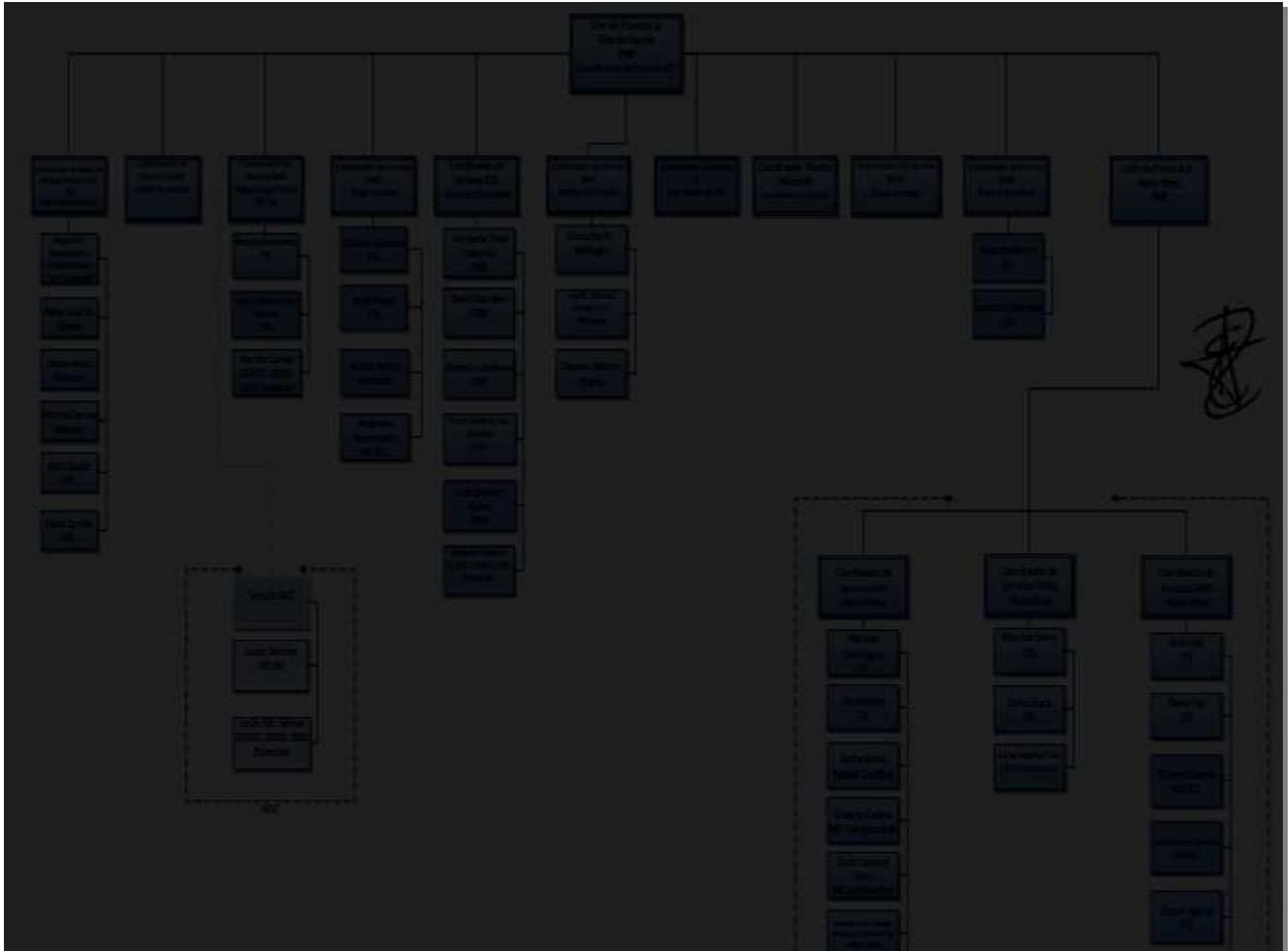
RUBRO III.- PROPUESTA DE TRABAJO - 12 puntos.			INDRA	INTERCONECTA	TRIMARA	GRUPO TECNOLÓGICO
Apartado	Documentación comprobatoria	Asignación de Puntos				
A. Metodología	Se otorga puntaje al licitante que entregue un documento que refleje el proceso mediante un diagrama de flujo que detalle lo que propone al licitante para ejecutar los siguientes servicios:	Como máximo se otorgarán 5 puntos por este apartado.	5	5	0	0
1.	Servicios de Red de Área Local e Internet (SLAN).	Se otorgarán 5 puntos a quien entregue los documentos que reflejen los 16 procesos mediante diagramas de flujo.				
2.	Solución para el Ambiente de Virtualización (AV).	No se otorgarán puntos si no se entregan con los documentos solicitados.				
3.	Solución para el Ambiente de Bases de Datos (ABD).					
4.	Solución para el Ambiente de BGA (ABGA).					
5.	Solución de Gestión de Almacenamiento (SGA).					
6.	Servicio de Ingeniería en SBO (SIS).					
7.	Servicios de Administración de Sistemas Operativos (SASO).					
8.	Servicios de Administración de Bases de Datos (SABD).					
9.	Servicios de Administración de Virtualización (SAV).					
10.	Servicios de Administración de Almacenamiento, Respaldos y Restauración (SARR).					
11.	Servicio de Mesa de Ayuda (SMA).					
12.	Servicios de Consultoría y Consultoría de Bases de Datos y Aplicaciones (SMBD).					
13.	Servicio de Monitoreo de los Servicios (MOS).					
14.	Servicio del Centro de Operaciones de Seguridad (SOC).					
15.	Servicios de Migración de Plataformas (SMP).					
16.	Transición del servicio al terreno del proveedor (STC).					
Adicionalmente, el detalle de cómo garantizará la continuidad del servicio con el que cuenta actualmente la convocante así como las actividades de migración afecten la disponibilidad actual de la infraestructura con la que cuenta la convocante.						

El Agravio **TERCERO**, señala que la Convocante violó los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que a los inconformes no se les otorgó puntuación alguna para el rubro III. PROPUESTA DE TRABAJO.

Lo anterior no representa violación alguna ya que en el Documento número 29 denominado "Esquema Estructural de la Organización de los Recursos Humanos" presentado por los inconformes en su Proposición Técnica que se inserta más adelante, se puede apreciar que no se cumple con los siguientes requisitos solicitados en la Sección VI numeral 29 de la Convocatoria para el "Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud", publicada el de fecha 28 (VEINTIOCHO) de marzo de 2014 en la página de COMPRANET:

29	Esquema estructural de la organización de los recursos humanos.	Del documento: 1.- Que este membretado y firmado por su representante legal. 2.- El esquema estructural de la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en los 18 servicios definidos en el Anexo Técnico. 3.- Deberá contener el nombre completo de los Coordinadores de cada uno de los Servicios.	S/N	Optativo	No
	Anexar documento membretado y firmado por su representante legal, indicando el esquema estructural de la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en los 18 servicios definidos en el Anexo Técnico. El documento deberá contener el nombre completo de los Coordinadores de cada uno de los Servicios.				

Eliminando 55 nombres.
Fundamento legal :
Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.



En virtud de lo anterior se puede apreciar que los inconformes en el documento número 29 denominado "Esquema Estructural de la Organización de los Recursos Humanos" que presentaron para acreditar el numeral en cuestión, no contiene la totalidad de los nombres completos de los Coordinadores de cada uno de los Servicios y asimismo no incluyeron el personal respectivo para el Servicio de Solución para el Ambiente de SOA.

En virtud de lo expresado anteriormente no se otorga puntuación alguna a la propuesta del inconforme en el rubro III. PROPUESTA DE TRABAJO, plasmada en el Resultado de la Evaluación Técnica por Puntos adjuntado al Acta de Reposición de fallo de fecha 25 de septiembre de 2014 para el "Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud", la cual quedó de la siguiente forma:

RUBRO II.- PROPUESTA DE TRABAJO - 12 puntos.			INDIA	INTERCONECTA	TERCERA	GRUPO TÉCNICO
Apartado	Documentación comprobatoria	Asignación de Puntos				
c. Esquema estructural de la organización de los recursos humanos.	Se otorgará puntaje al licitante que presente documento membreado, firmado por su representante legal, indicando el esquema estructural de la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en los 18 servicios definidos en el Anexo Técnico.	Como máximo se otorgarán 2 puntos por este apartado.	2	2	0	0
	El documento deberá contener el nombre completo de los Coordinadores de cada uno de los Servicios.	Se otorgarán 2 puntos a quien entregue el documento solicitado en este apartado con los 18 servicios definidos en el Anexo Técnico. No se otorgarán puntos a quien omita entregar el documento con los 18 servicios definidos en el Anexo Técnico.				

En el agravio **CUARTO**, señala que la Convocante violó los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que a los inconformes no se les otorgó puntuación alguna para el rubro II. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE. Sin embargo, en seguimiento a lo dictado en la página 98 en la multicitada resolución emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud que a continuación se inserta:

Aducen sobre el particular, que los contratos de mérito, carecen de anexos o bien, su objeto no tiene relación alguna con los servicios materia de la licitación que nos ocupa, por lo que solicitan revisar nuevamente los mismos y asignar los puntos que correspondan conforme a los criterios de evaluación establecidos en el apartado de puntos y porcentajes, de la convocatoria.....

Se procedió a revisar nuevamente los contratos presentados por los entonces licitantes, con relación al resolutive **SEGUNDO** en seguimiento a las directrices establecidas por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud en la resolución sobre los autos que integran el expediente **1-006/2014**, de fecha 8 de septiembre de 2014, toda vez que literalmente se indicó lo siguiente:

(Lo transcribe)

De tal forma que la no obtención de puntaje alguno, se derivó de la evaluación que elaboró la Subdirección de Sistemas en apego a las directrices dictadas por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, así como el artículo 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010; los criterios establecidos en las Secciones IV, V, y VI de la Convocatoria y las modificaciones efectuadas a las juntas de aclaraciones de fecha 8 y 9 de abril de 2014 respectivamente y con el propósito de atender los señalamientos del inconforme a continuación se detallan los elementos de evaluación realizados por dicha Área:

(...)

En virtud de lo expresado anteriormente no se otorgó puntuación alguna a la propuesta del inconforme en el rubro II. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, plasmada en el Resultado de la Evaluación Técnica por Puntos adjuntado al Acta de Reposición de fallo de fecha 25 de septiembre de 2014 para el 'Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud' (...)"

Como pruebas de su parte, la convocante aportó la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente de inconformidad I-006/2014, en relación con las constancias del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014, la documental pública consistente en el original del oficio No. DGTI-DG-1342-2014, de fecha quince de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Tecnologías de la Información, y la presuncional legal y humana, la que se derive de todos y cada uno de los hechos y manifestaciones planteadas en el presente procedimiento administrativo y todo aquello que favorezca a los intereses de la Secretaría de Salud.-----

8.- El cinco de noviembre de dos mil catorce, esta Área de Responsabilidades, emitió acuerdo por el que se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por las inconformes, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II, III, VII y VIII, 129, 133, 190 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se pusieron a disposición de las promoventes, las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días presentaran alegatos por escrito, proveído que fue notificado por rotulón en la misma fecha.-----

9.- Toda vez que el plazo concedido para la formulación de alegatos, transcurrió del siete al once de noviembre del año en curso, sin que las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, los hubiesen presentado, en proveído del diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por precluido su derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En el proveído en cita, también se tuvo por recibido el escrito de fecha once del mismo mes y año, presentado en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, mediante el cual las empresas **INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.**, presentaron alegatos en los siguientes términos:-----

Es improcedente la determinación de declarar desierta la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014, cuyo objeto fue la contratación del “Servicio de procesamiento, almacenamiento y Administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud”, convocada por la “SECRETARÍA DE SALUD”, ya que a decir de las empresas **INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.**, su propuesta no sólo cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en los documentos de licitación, sino que además es merecedora del máximo puntaje, con excepción del rubro de “contratación de discapacitados” y “Mipymes”, esto es, que la propuesta presentada por las hoy inconformes, resulta ser la solvente más baja y con ello ser la que detenta el derecho de ser adjudicada en la licitación que nos ocupa.-----

Así mismo, refieren que el informe circunstanciado rendido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio número DGRMySG/DG/743/2014 de fecha seis de octubre de dos mil catorce, no desvirtúa los agravios que formularon y mucho menos justifica que se haya desechado su propuesta y con ello declarado desierta la licitación de referencia.-----

Que en el rubro **PRIMERO.- b.2 Recurso de Equipamiento**, se privó indebidamente a sus representadas de 6 puntos, a los que legítimamente tienen derecho, ya que a su decir, su propuesta cumple con los requerimientos de la convocatoria de la licitación y junta de aclaraciones.-----

Asimismo, que en el rubro **SEGUNDO.- b.1 Especialidad de haber presentado servicios con características específicas y condiciones similares**, se les privó indebidamente de ocho puntos de los diez previstos, a los que legítimamente tienen derecho, ya que su propuesta cumple con los requerimientos de la convocatoria y junta de aclaraciones.-----

Aducen que la convocante omite dar respuesta a diversos planteamientos relacionados con la deficiente evaluación de su propuesta, lo que a su decir se debe tener como confesión ficta.-----

Que la privación indebida de 6 puntos, relativos al rubro “**b.2 Recursos de Equipamiento**”, es ilegal dado a que, a su decir, dicho requisito se cumple con las cartas emitidas a favor de sus representadas por los respectivos fabricantes y distribuidores que les apoyaron para participar en la licitación que nos ocupa.-----

Aclaran las inconformes, que para el caso de empresas que están dedicadas a comercializar los productos de Microsoft, por políticas del fabricante, éstas deben cumplir previamente con ciertos requisitos y parámetros contemplados en su programa “**Microsoft Parther Networken**” por lo que la denominación o clasificación de dichas empresas es la de “**Partner Registrado**” o “**Socio de negocios**”, con facultades suficientes para distribuir, comercializar o revender productos del fabricante.-----

Que para el caso de empresas que están dedicadas a comercializar los productos de Cisco Systems de México, S.A. de C.V., suscriben un acuerdo con el fabricante para la compra y reventa de productos y/o servicios de marca CISCO y dichas empresas por políticas propias y exclusivas del fabricante, son reconocidas por este último con el término de “**El partner**”, en este caso con nivel de certificación **Gold**, (tal y como se puede apreciar en el documento que nos ocupa), con facultades suficientes para vender y/o **DISTRIBUIR**, los productos o servicios de CISCO en México.-----

Asimismo, que en el caso de ciertos fabricantes, al ser empresas constituidas en el extranjero, en países con una cultura comercial diferente a la de nuestro país, es muy común que las denominaciones de cada eslabón en la cadena productiva sea distinto, no obstante, lo importante son las facultades y/o actividades que desarrollan cada uno de ellos, siendo el caso del distribuidor o Partner o socio, la de comercializar, distribuir, vender los productos o servicios de los fabricantes, por lo que adjuntan a manera de ejemplo, la impresión de las páginas del sitio de Internet de las empresas CISCO y MICROSOFT, en la que se puede apreciar que el término que utilizan para calificar a un distribuidor o socio comercial es el de “**Partner**”.-----

Por último, expresan las empresas **INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.** que, respecto a la privación indebida de 8 puntos de los 10 relativos al rubro “**b.1 Especialidad de haber prestado servicios con características específicas y condiciones similares**”, alegan las inconformes que la totalidad de sus contratos cumplen con los requisitos establecidos en los documentos de licitación, están completos, cuentan con sus respectivos anexos técnicos y corresponden a servicios similares al que se licita, al menos respecto de dos de los servicios licitados, tal y como fue precisado en la junta de aclaraciones.-----

Así las cosas y, al no existir diligencia pendiente por desahogar en el expediente en que se actúa, en el proveído de dieciocho de noviembre del año en curso en comento, esta Área de Responsabilidades, declaró cerrado el período de instrucción del presente asunto, procediéndose, en consecuencia, a dictar resolución al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- El suscrito, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en concordancia con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 2013; 2, 11, 65 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.-----

II.- Previo al estudio del fondo del asunto, esta autoridad procede a pronunciarse respecto a la improcedencia de la instancia de inconformidad promovida por las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. Y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V., e INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.,** que hizo valer la Dirección General Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de los oficios DGRMySG/DG/743/2014 y DGRMySG/DG/744/2014, ambos de dieciséis de octubre de dos mil catorce, en los que refirió que es improcedente la presente inconformidad promovida por las empresas inconformes, toda vez que el acto de reposición de fallo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, fue emitido en estricto apego a lo resuelto en la resolución de ocho de septiembre de dos mil catorce, dictada en el procedimiento de inconformidad expediente número I-006/2014, por la entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.-----

A juicio de esta autoridad, es infundado e insuficiente el argumento de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para declarar improcedente la instancia de inconformidad promovida por las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. Y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V., e INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.,** mediante escritos de fecha tres de octubre de dos mil catorce, respectivamente, pues del contenido del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprenden los diferentes supuestos que, de actualizarse, devendrían en la improcedencia de la presente instancia de inconformidad, precepto legal que es del tenor literal siguiente:-

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.”

De lo anterior, se advierte que la inconformidad es improcedente cuando se promueve contra actos diversos a la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones; la invitación a cuando menos tres personas; el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo; la cancelación de la licitación; contra actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; o cuando se promueven en contra de actos consentidos expresa o tácitamente, cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta, supuestos que no se actualizan en el presente caso.-----

En tal sentido, resulta infundado lo argüido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en sus oficios DGRMySG/DG/743/2014 y DGRMySG/DG/743/2014, ambos de dieciséis de octubre de dos mil catorce, toda vez las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. Y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V., e INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.**, promovieron la presente instancia en contra del acto de reposición de fallo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación del Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, supuesto que, por el contrario, se ajusta a lo previsto en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que es del tenor literal siguiente. -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

“III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;”

En tal virtud, es indubitable que de acuerdo con el precepto apenas transcrito, la instancia de inconformidad procede, entre otros supuestos, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, por lo que si en el caso, la inconformidad planteada por las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. Y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V., e INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.**, controvierte el acto de reposición de fallo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales

y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación del Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, es inconcuso que se actualiza la procedencia de la presente instancia, y en consecuencia, deviene en infundada la causal de improcedencia planteada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia Administrativa de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, en Noviembre de 2009, Página 421, que es del tenor literal siguiente:-----

“ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009). De los artículos 65 y 68 del ordenamiento legal citado, se advierte que los supuestos de procedencia de la inconformidad se limitan a la impugnación de actos referidos a convocatorias, bases de licitación, junta de aclaración, apertura de proposiciones y fallos, así como de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público, en términos de las propias bases de licitación. En otras palabras, la citada procedencia se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, pues únicamente en esos procedimientos de contratación pública se actualizan aquellas actuaciones, no así en la contratación por adjudicación directa. Corrobora lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la inconformidad sólo podrá promoverse por los “licitantes”, en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, se comprende a los sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Por tanto, la inconformidad sólo procede respecto de actos dictados en estos últimos procedimientos de contratación con el objeto de examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes; a diferencia de la adjudicación directa, en cuyo caso la entidad o dependencia designa a la persona con la que desea contratar, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tal efecto, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. Robustece la conclusión anterior, que el legislador, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, vigente al día siguiente, reformó, entre otros, los mencionados artículos 65 y 68, limitando la procedencia de la instancia de inconformidad a los actos ahí precisados y respecto de los procesos de contratación relativos, excluyendo implícitamente la impugnación de cualquier acto relativo a la contratación por adjudicación directa y facultando a la autoridad competente para desechar las inconformidades no referidas a tales supuestos, no obstante que el texto original de esas disposiciones publicadas en el indicado medio de difusión oficial del 4 de enero de 2000, sí preveía la posibilidad de controvertir cualquier acto relacionado con la contratación pública; así como la reforma publicada el 28 de mayo de 2009, en vigor a partir del 27 de junio del mismo año, donde expresamente se incorpora la limitación anotada.”

III.- Ahora bien, es oportuno precisar que el presente asunto se construye a determinar si, como lo manifiestan las empresas inconformes **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. Y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V., e INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET**

HOSTING, S. DE R.L. DE C.V., en el Acto de Reposición de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, del veinticinco de septiembre de dos mil catorce, emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en su carácter de convocante, existieron vicios, entre ellos, el resultado de la evaluación a través de la cual la convocante dejó de asignar puntuación a sus propuestas, a pesar de que a su decir, cumplieron con todos los requisitos jurídicos, técnicos y económicos, en tanto que las omisiones en que pudieron haber incurrido podrían haber sido subsanadas en caso de resultar adjudicadas, así como el no haber observado lo establecido en la resolución de ocho de septiembre de dos mil catorce, emitida en el expediente administrativo de inconformidad número I-006/2014; y que en el documento adjunto al acto de reposición de fallo, no se motivó el haber restado puntos a las proposiciones, siendo ilegal la declaración de desierta de la licitación de mérito; o bien, si como lo manifiesta la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud al rendir los informes circunstanciados solicitados por esta autoridad, su actuación estuvo apegada a derecho.-----

IV.- En tal virtud, esta autoridad procede, de manera conjunta, a analizar los motivos de inconformidad y a valorar las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza mediante acuerdo del cinco de noviembre de dos mil catorce, iniciando con los vertidos por las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, en escrito del tres de octubre del año en curso.-----

En primer término, es de señalar que, de acuerdo al contenido de los Considerandos III y IV de la resolución de ocho de septiembre de dos mil catorce, emitida en el procedimiento administrativo de inconformidad, expediente número I-006/2014, por la entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, determinó lo siguiente:-----

*“Por lo expuesto en los Considerandos III y IV, es de determinarse que resulta parcialmente fundada la inconformidad promovida por las empresas **INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.**, con base en los razonamientos expuestos en los incisos B, C, F, G, I, K y L de la presente resolución, por lo que es inconcuso que el fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014 para la contratación del Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, no se ajustó a los criterios de evaluación de las proposiciones, contenidos en las Secciones IV, V y VI de la convocatoria, en concordancia con los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que lo procedente es, con fundamento en lo previsto por el artículo 74, fracción V de la propia Ley, decretar la nulidad del fallo de la Licitación Pública de mérito, del dos de mayo de dos mil catorce”.*-----

“En consecuencia, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para reponer el fallo del procedimiento de contratación pública de que se trata, deberá practicar una nueva evaluación de las proposiciones, en estricto apego a los criterios establecidos en las Secciones IV, V y VI de la convocatoria, en relación con los artículos 36, 36 Bis y 73, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a las modificaciones efectuadas en las Juntas de Aclaraciones de ocho y nueve de abril de dos mil catorce; siguiendo las directrices de esta resolución, a fin de que emita el fallo que en derecho corresponda, en términos del artículo 37 de la propia Ley de la materia; debiendo remitir a esta autoridad en un plazo de seis días hábiles contados a partir de que le sea notificada la

presente resolución, las constancias que así lo acrediten, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”-----

Por lo anterior, es de advertirse que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en su carácter de convocante, para reponer el fallo del procedimiento de contratación pública de que se trata, debía practicar una nueva evaluación de las proposiciones de los licitantes, en estricto apego a los criterios establecidos en las Secciones IV, V y VI de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, en relación con los artículos 36, 36 Bis y 73, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a las modificaciones efectuadas en las Juntas de Aclaraciones de ocho y nueve de abril de dos mil catorce, siguiendo las directrices de la propia resolución, a fin de que emitiera el fallo que en derecho correspondiera, en términos del artículo 37 de la propia Ley en cita.-----

En ese sentido, es que debe destacarse que, en relación con los motivos de inconformidad que plantearon las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, respecto a que cumplieron con lo solicitado en el numeral 2, sección VI de la Convocatoria, en relación a las reformas de su acta constitutiva y de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como del señalamiento de los domicilios de los representantes legales de las empresas agrupadas; el otorgamiento de poder amplio, suficiente y necesario al C. [REDACTED], como representante legal para actuar ante la Secretaría de Salud, y pronunciamiento sobre la evaluación técnica de su propuesta, en específico del rubro III.- Propuesta de Trabajo, inciso b) correspondiente al plan de trabajo, así como para el rubro II. Experiencia y Especialidad del Licitante, ya fueron materia de estudio, toda vez que en el Considerando IV de la resolución de ocho de septiembre de dos mil catorce, dictada en el expediente administrativo de inconformidad número I-006/2014, se determinó respectivamente, lo siguiente:

Eliminando 1 nombres.
Fundamento legal :
Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

“C) ...

(...)

*“Bajo tal contexto, los incumplimientos a los requerimientos obligatorios establecidos en la convocatoria antes descritos, resultan bastantes y suficientes para determinar la insolvencia técnica de la propuesta de las empresas adjudicadas, y por consecuencia, declarar la nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014 que le fue otorgado en contravención a los criterios de evaluación contenidos en las Secciones III, IV, V y VI de la convocatoria respectiva, en relación con los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo, esta autoridad administrativa, estima pertinente continuar con el estudio de la totalidad de los motivos que dieron lugar a la ampliación al escrito de inconformidad inicial de las empresas **INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.**, en los siguientes términos:”-----*

“K) ...

(...)

Asimismo, en la Sección V de la convocatoria, numeral III, relativo a la PROPUESTA DE TRABAJO, en el inciso b) correspondiente al Plan de Trabajo, se indicó que como máximo se otorgaría 5

puntos por este apartado; que se otorgarían 5 puntos a quien cumpla con los 16 planes de trabajo solicitados, y que no se otorgarían puntos si no se entregaba **con los 16 planes de trabajo solicitados**, supuesto que se actualizó en el caso de la propuesta de las empresas adjudicadas, toda vez que de la revisión efectuada al Documento 28 de su proposición, que obra a fojas 11923 a 11934 de autos, se observa que el plan de trabajo en ésta contenido, relaciona 15 de los 16 servicios, omitiendo el correspondiente al “Servicio de Ingeniería en Sitio (SIS)”, por lo que es inconcuso que en este rubro, a la propuesta adjudicada no le correspondería la asignación de puntaje alguno; lo que no se desvirtúa con lo manifestado por las empresas tercero interesadas en su escrito de veinticuatro de junio del año en curso, respecto a que cumplen con el requisito de presentar un Plan de Trabajo que incluya la totalidad de los servicios contratados, ya que prestarán el Servicio de Ingeniería en Sitio, como lo menciona su propuesta conforme a lo establecido en la convocatoria, toda vez que como ya se indicó, para la obtención de los 5 puntos previstos en este rubro, era indispensable cumplir **con los 16 planes de trabajo solicitados**, mismos que no se contienen en su totalidad, dentro de su propuesta, por lo que el argumento de que se trata, resulta fundado.” -----

L) ...

(...)

En razón de que el punto de la Sección V antes transcrito, para acreditar el rubro de especialidad de haber prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas para la prestación del “CEDISA”, requería la presentación de contratos, en los cuales se identificaran alguno(s) de los servicios descritos, **cuyas características, volumen, complejidad, magnitud y condiciones fueran de la misma naturaleza**; y al no demostrarse tal aspecto en los contratos presentados por la empresa adjudicada, es inconcuso que la misma no satisfizo tal requerimiento de la convocatoria y por ende, no se haría acreedora al total de los puntos que se asignarían al mismo”.-----

Por lo anterior, si bien es cierto existe una identidad en los conceptos de inconformidad en la presente instancia de inconformidad, en relación con lo resuelto en la diversa contenida en el expediente administrativo de inconformidad I-006/2014, el carácter con las que comparecieron las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, en la citada instancia –el cual era como tercero interesadas- no es el mismo con el que cuentan en la presente instancia de inconformidad que nos ocupa, por lo que la figura de cosa juzgada como tal no puede actualizarse, al faltar de entre otros requisitos, el de identidad de las partes y calidad con la que intervinieron; no obstante, como ya se expuso con antelación, respecto a la causa de pedir de las citadas empresas, esta autoridad ya se pronunció en una diversa instancia de inconformidad anterior a la que nos ocupa, y en tales circunstancias, es inconcuso que, por virtud de la figura jurídica de cosa juzgada indirecta o refleja, lo resuelto con antelación debe prevalecer, al tener eficacia refleja, y en ese sentido, para apoyar la presente resolución, por estar estrechamente relacionados, y así evitar resoluciones contradictorias, deben asumirse de nueva cuenta los razonamientos medulares que respecto a tales argumentos se pronunciaron en la resolución del ocho de septiembre de dos mil catorce.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la Jurisprudencia administrativa de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, en Enero de 2011, Página 661, que es del tenor literal siguiente: -----

“COSA JUZGADA INDIRECTA O REFLEJA. SU EFICACIA DENTRO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La institución de la cosa juzgada debe entenderse como la

*inmutabilidad de lo resuelto en sentencias firmes, sin que pueda admitirse su modificación por circunstancias posteriores, pues en ella descansan los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica; sin embargo, **existen circunstancias particulares en las cuales la eficacia de dicha Institución no tiene un efecto directo respecto a un juicio posterior**, al no actualizarse la identidad tripartita (partes, objeto y causa), **sino una eficacia indirecta o refleja y, por tanto, el órgano jurisdiccional debe asumir los razonamientos medulares de la sentencia firme** -cosa juzgada- por ser indispensables para apoyar el nuevo fallo en el fondo, sobre el o los elementos que estén estrechamente interrelacionados con lo sentenciado con anterioridad y evitar la emisión de sentencias contradictorias en perjuicio del gobernado. Ahora bien, si en términos del artículo 40, párrafo tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, alguna de las partes hace valer como prueba superveniente dentro de un juicio contencioso administrativo instado contra actos tendentes a la ejecución de un diverso acto administrativo, la resolución firme recaída al proceso donde se impugnó este último y se declaró nulo, procede que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa aplique lo resuelto en el fondo de dicha ejecutoria, haga suyas las consideraciones que sustentan el fallo y declare la nulidad de los actos impugnados, a fin de eliminar la presunción de eficacia y validez que, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y del Código Fiscal de la Federación posee todo acto administrativo desde que nace a la vida jurídica, evitando así la emisión de sentencias contradictorias.”*

Sin perjuicio de lo anterior, esta Titularidad, considera oportuno precisar que no le asiste la razón a las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, al argüir que la convocante viola en su perjuicio los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber desechado su propuesta por no cumplir con lo solicitado en el numeral 2, sección VI de la convocatoria a la Licitación Pública de mérito, pues a su decir, sí cumplieron con todos sus requisitos y, que si bien faltó señalar el domicilio del representante legal de la empresa Netrix, S.A. de C.V., también es que lo solicitado en dicho punto, en cuanto a la acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica del licitante, corresponde sólo a información de **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V.**, por ser el representante común del consorcio, y no así de los demás participantes de la propuesta conjunta, y además aduce que de la convocatoria, se advierte que si existe un incumplimiento parcial, no será motivo de desechamiento, pues a su consideración puede ser subsanado en caso de ser adjudicados. -----

Al respecto, es de resaltar que del escrito de tres de octubre de dos mil catorce, se advierte que las inconformes **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, reconocen expresamente su omisión de señalar el domicilio del representante legal de la empresa **NETRIX, S.A. DE C.V.**, tal y como se puede advertir a foja 4 de su ocurso, que es del tenor literal siguiente: -----

*“En razón de lo anterior, es que el Subdirector de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Salud, se encuentra emitiendo un fallo contrario a derecho, en virtud de que se encuentra realizando un estudio deficiente de la Convocatoria de la Licitación, ya que estas se deben cumplir rigurosamente y por tal motivo, **si bien es cierto que faltó señalar el domicilio del Representante legal de la empresa Netrix, S.A. de C.V., y el Registro Federal de Contribuyentes...**”*

De la transcripción que antecede, se desprende fehacientemente, que las hoy inconformes, reconocen de manera expresa que omitieron de señalar el domicilio del representante legal de la empresa Netrix, S.A. de C.V., así como su Registro Federal de Contribuyentes, arguyendo infundadamente, que dicha información

podía ser subsanada en caso de “resultar adjudicados”, perdiendo de vista que dichos datos constituyeron parte de las formalidades esenciales que se verificarían al evaluar las proposiciones, conforme a lo establecido en las Secciones IV y VI de la convocatoria, y por ende, la falta de algún requisito de verificación, traería como consecuencia su desechamiento, afectando la solvencia de la propuesta, ello en razón de que el documento de que se trata, tenía el carácter de obligatorio.-----

Lo anterior es así, ya que de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, documental que obra agregada a fojas 166 a 406 del expediente en que se actúa, la cual se valora en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento, y se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de una documental pública, se desprende que en las Secciones III, IV y VI de dicha convocatoria, se estableció, en lo que interesa, lo siguiente:-----

“SECCIÓN III
“FORMA Y TERMINOS DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO

e) *Proposiciones Conjuntas*

En los casos de LICITACIÓN PÚBLICA	
Aplica	
La presentación de proposiciones conjuntas debe reunir los requisitos señalados en los artículos 34 de la LEY y 44 del REGLAMENTO.	
Los LICITANTES podrán presentar PROPOSICIONES CONJUNTAS cumpliendo con los siguientes aspectos:	
I. ...	
II. Celebrar entre todas las personas que integran la agrupación, un convenio en términos de la legislación aplicable en donde se establezca lo siguiente:	
<ul style="list-style-type: none"> • .. • Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, identificando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación; • La designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la PROPOSICIÓN en el procedimiento de contratación, mismo que firmará la PROPOSICIÓN; 	

“SECCIÓN IV
“REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento	Consideraciones para no desechar la proposición
Es indispensable que los documentos obligatorios que integran la proposición del Licitante, cumplan todas y cada una de las formalidades que se verificarán conforme a lo establecido en la Sección VI	La falta de algún requisito de verificación . Que no cumpla con las formalidades que se verificarán en la sección VI.	

Sección VI
“DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES”,

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
2	<p>Acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica</p> <p>Que la persona física o moral Licitante acredite su existencia legal, así como la de su Representante Legal.</p> <p>Que el escrito contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La manifestación de que el Representante Legal de la persona física o moral Licitante, cuenta con facultades suficientes suscribir proposiciones y en su caso firmar el Contrato respectivo. 2. La firma electrónica y/o autógrafa digitalizada del Representante Legal de la persona física o moral Licitante, así como el nombre del mismo. 3. Señale RFC, nombre, domicilio y objeto social del Licitante; <p>Adicionalmente en los casos de personas morales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Señale los datos de las escrituras públicas, de haberlas, sus reformas y modificaciones; 5. Señale nombre de los socios; 6. Señale los datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades al Representante Legal para suscribir las propuestas, así como su RFC, domicilio y en su caso (Opcionales) teléfono y cuenta de correo electrónico. 	<p><i>Artículo 29, fracción VII de la Ley y 39 fracción VI inciso a) y 48, Fracción V del REGLAMENTO</i></p>	<p>Que el escrito contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La manifestación de que el Representante Legal de la persona física o moral Licitante, cuenta con facultades suficientes suscribir proposiciones y en su caso firmar el Contrato respectivo. 2. La firma electrónica y/o autógrafa digitalizada del Representante Legal de la persona física o moral Licitante, así como el nombre del mismo. 3. Señale RFC, nombre, domicilio y objeto social del Licitante; Adicionalmente en los casos de personas morales: 4. Señale los datos de las escrituras públicas, de haberlas, sus reformas y modificaciones; 5. Señale nombre de los socios; 6. Señale los datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades al Representante Legal para suscribir las propuestas, así como su RFC, domicilio y en su caso (Opcionales) teléfono y cuenta de correo electrónico. 	2	Obligatorio	SI

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
6	<p>Modelo de Convenio de Participación Conjunta, así como manifiesto de no existir impedimento para participar y declaración de integridad por cada uno de los Licitantes que participan en el Convenio</p> <p>Que las personas físicas o morales que se agrupen, lo acrediten a través de un acuerdo de voluntades, a través de los Formatos 2, 3, 4 y 5</p>	<p><i>Artículo 39, Fracción VI, inciso i) del REGLAMENTO de la LEY</i></p>	<p>Que el escrito corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al Modelo de Convenio de Participación Conjunta, 2. Este debidamente firmado por el licitante o el representante legal, y 3. Cada empresa participante adjunte debidamente firmados y requisitados los formatos correspondientes a los Formatos 2, 3, 4 y 5 	6	Obligatorio para los LICITANTES que presenten PROPOSICIONES CONJUNTAS	SI

Así las cosas, de las Secciones III, IV y VI, apenas transcritas, en relación con los Documentos 2 y 6 de la convocatoria, correspondientes a la Acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica y al Modelo de Convenio en caso de participación conjunta de los licitantes, se advierte que se solicitó incluir los domicilios y Registro Federal de Contribuyentes **de cada uno de los representantes legales de las**

empresas que suscribirían dicho convenio, lo que constituyó parte de las formalidades esenciales que se verificarían al evaluar las proposiciones, y por ende, la falta de dicho requisito en la propuesta de las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, trajo como consecuencia el desechamiento de la misma, al afectar su solvencia; en consecuencia, resulta insostenible que se pudiera subsanar con posterioridad dicha omisión, dado que el documento de que se trata, conforme a lo previsto en la convocatoria, tenía el carácter de obligatorio, y la falta de dicho requisito era motivo expreso de desechamiento, al afectar la solvencia de la propuesta.-----

Asimismo, en relación a lo manifestado por las inconformes **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, respecto a que la convocante no señaló fundamento legal en el que se establezca que las Actas Protocolizadas por los fedatarios públicos se deban inscribir en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, y que si bien se han realizado modificaciones al acta constitutiva de la empresa **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V.**, no existe obligación de realizar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, por lo que tal determinación carece de sustento jurídico; al respecto, cabe señalar que en la Sección VI, el formato 2 de la convocatoria, se estableció que se verificaría que los participantes cumplieran con las formalidades requeridas para acreditar la existencia legal y personalidad jurídica de los licitantes, entre los que se encuentra el que: *“4. Señale los datos de las escrituras públicas, de haberlas, sus reformas y modificaciones”*; sin embargo, cabe destacar que la empresa **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V.**, en el formato 2 de su propuesta, la que se valora en términos de los artículos 93, fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **en el rubro correspondiente a las “Reformas al acta constitutiva...”**, no precisó el número de registro de dichas modificaciones; lo que implicó un desapego al requisito de dicho formato, cuya presentación, como ya se expresó con antelación, era obligatoria, y la falta de cumplimiento a las formalidades que se verificarían dentro del mismo, actualizarían la causa de desechamiento precisada en la sección IV de la convocatoria de la licitación de que se trata.-----

Por lo anterior, es que no le asiste la razón a las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, respecto a que no es obligatorio realizar la inscripción de las modificaciones a su acta constitutiva, de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Código de Comercio, ello en razón de que la inserción de dichos datos debía realizarse en los términos señalados en el formato 2 de la sección VI de la convocatoria, donde se requería tal precisión, a fin de que los licitantes proporcionaran correctamente la información con la que se acreditara su existencia legal y personalidad jurídica, máxime que, como ya se precisó, la convocante estableció en la convocatoria, que la omisión de tales requisitos y formalidades, afectaría la solvencia de la proposición, y que la falta de algún requisito de verificación sería causa expresa de desechamiento, pues no debe perderse de vista que la convocatoria tiene como objeto establecer las normas de participación a los oferentes, requisitos que son del conocimiento de los interesados en participar desde el momento en que se publica la convocatoria, teniendo oportunidad de solicitar a la convocante las precisiones que estimen pertinentes durante la celebración de la o las juntas de aclaraciones, lo que en el caso, las empresas en cita, no llevaron a cabo, por lo que consintieron el requerimiento en cuestión, estando obligados a su observancia; por ende, los argumentos hasta aquí estudiados, resultan inoperantes por infundados.-----

Respecto al argumento de las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, consistente en que, al designar como

representante común al C. [REDACTED], éste contaba con todas las facultades que establecen los artículos 1800, 1801 y 2548 del Código Civil Federal, en relación con el artículo 5° del Código Federal de Procedimientos Civiles, que establece que al nombrar un representante común, éste tendrá todas las facultades de mandatario judicial, así como que el objeto del mandato es para todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención del interesado, por lo que al no estimarlo así, la convocante transgrede lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta inoperante para desvirtuar la legalidad del acto de reposición de fallo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce. -----

Lo anterior, toda vez que en el inciso e) de la Sección III de la convocatoria y en la sección VI de la misma, se precisó que los licitantes deberían presentar con carácter **obligatorio**, el Formato 6, del cual se verificaría, entre otras formalidades, la designación de un representante común **al que se le otorgaría poder amplio, suficiente y necesario para que actúe ante la Secretaría de Salud en nombre y representación de las partes, en todos y cada uno de los actos de la Licitación Pública referida y los que de ella se deriven**, facultades que no le fueron dadas a dicho representante legal, como se aprecia a foja 8724, del TOMO 9/13 del expediente de inconformidad I-006/2014, en el que obra el convenio celebrado por las empresas adjudicadas, mismo que se valora en términos de los artículos 93, fracción III 133, 197, 203 y 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del que en lo que interesa, se desprende lo siguiente:-----

Eliminando 1 nombres.
Fundamento legal :
Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

- Las siguientes actividades de conformidad la Partida Única de la Licitación:

Actividad	Descripción
15	Servicio de mesa de Ayuda (SMA)
17	Servicio de Monitoreo de los Servicios (NOC)
18	Servicio del Centro de Operaciones de Seguridad (SOC)

El Participante C

Alcance del Servicio

- Las siguientes actividades de conformidad la Partida Única de la Licitación:

Actividad	Descripción
8	Servicio de Ingeniería en Sitio (SIS)
9	Servicios de Migración de Plataforma (SMP)
15	Servicio de Mesa de Ayuda (SMA)
16	Servicios de Conversión y Consolidación de Base de Datos y Aplicaciones (SMBD)

El Participante A y el Participante C:

- Las siguientes actividades de conformidad la Partida Única de la Licitación:

Actividad	Descripción
8	Servicio de Ingeniería en Sitio (SIS)
9	Servicio de Migración de Plataforma (SMP)
16	Servicios de Conversión y Consolidación de Base de Datos y Aplicaciones (SMBD)

El Participante B y El Participante C:

- La siguiente actividad de conformidad la Partida Única de la Licitación:

Actividad	Descripción
15	Servicio de mesa de Ayuda (SMA)

SEGUNDA. Representante común y obligación mancomunada.

Las Partes aceptan expresamente en designar como representante común al C. Irving Erick Espinosa Rico, a través del presente instrumento, autorizándolo para suscribir las proposiciones técnicas y económica.

Asimismo, Las Partes en este acto se obligan mancomunadamente al cumplimiento de las obligaciones contraídas y establecidas en el presente convenio, de conformidad con los artículos 1985, 1986, 1998 y demás aplicables del Libro Cuarto, Primera Parte, Título Segundo, Capítulo IV "De las Obligaciones Mancomunadas", del Código Civil Federal vigente, aceptando expresamente en responder ante el SSA, por las especificaciones en cuanto a precio, productividad y calidad de los servicios de acuerdo a las especificaciones estipuladas en la Licitación Pública De Carácter Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, para llevar a cabo la adquisición del Servicio de procesamiento,

COTELAM SOMOS

De la documental transcrita, se advierte que las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, en la cláusula segunda del referido Convenio, designaron al C. [REDACTED], como representante común del consorcio, sin embargo, la facultad que le otorgan se limita a señalar: "...autorizándolo para suscribir las proposiciones técnica y económica.", es decir, no se advierte que dicha autorización tenga el alcance que refieren las citadas inconformes, en el sentido de que al nombrar al C. [REDACTED], como representante común, tendría todas las facultades de un mandatario judicial, pues el mandatario únicamente está obligado a ejecutar por cuenta de su mandante, los actos jurídicos que éste le encarga, pues para que se puedan conferir a éste, poderes generales, deberá expresarse así, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna, tal y como se advierte del Título Noveno, Del Mandato, Capítulos I y V, artículos 2546 y 2587, en relación con el 2554, del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su numeral 11, los cuales son del tenor literal siguiente: -----

"Artículo 2546.- El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.

"Artículo 2587.- El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes:

I. Para desistirse;

II. Para transigir;

III. Para comprometer en árbitros;

IV. Para absolver y articular posiciones;

V. Para hacer cesión de bienes;

VI. Para recusar;

VII. Para recibir pagos;

VIII. Para los demás actos que expresamente determine la ley.

Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2554.

"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna."

Por lo anterior, es que se puede advertir que no basta con que simplemente se nombrara al C. [REDACTED], como representante común de las inconformes, pues dicho nombramiento únicamente fue dado para suscribir las propuestas técnicas y económicas, omitiendo otorgarle expresamente poder amplio, suficiente y necesario para que actuara ante la Secretaría de Salud en nombre y representación de las empresas inconformes, en todos y cada uno de los actos de la Licitación Pública referida y los que de ella se deriven, como fue solicitado en la convocatoria a la licitación que nos ocupa, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, inciso c), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevé:-----

"Artículo 44.- En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

"I....

Eliminando 3 nombres.
Fundamento legal :
Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

“II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

“a)...

“b)...

“c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública;

Precepto del que claramente se desprende que en el convenio de proposición conjunta que se celebrará, además de la designación del representante común, a éste se le debe otorgar **un poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública**, lo que en la especie no se cumple, en virtud de que las empresas inconformes, como ya se mencionó, únicamente le facultaron **para suscribir las proposiciones técnica y económica**, y en consecuencia, al no dar cumplimiento a los requisitos y las formalidades a verificar, señaladas en la sección IV de la convocatoria, en la que se estableció que sería indispensable que los documentos obligatorios que integraran la proposición del Licitante, cumplieran todas y cada una de las formalidades que se verificarían conforme a lo establecido en la Sección VI, por lo que en consecuencia, lo procedente era desechar su propuesta, toda vez que tal omisión, afectaría la solvencia de la misma, por lo que el motivo de inconformidad en estudio, resulta infundado.-----

Ahora bien, las promoventes señalan que se conculca en su perjuicio los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Federal, toda vez que al momento de asignar puntos, la convocante no lo realizó de conformidad con lo establecido en la resolución de fecha ocho de septiembre del año en curso, dictada en el procedimiento de inconformidad I-006/2014, pues alegan que en la evaluación técnica por puntos, en el rubro III.- Propuesta de Trabajo, Apartado a.- Metodología, no se le asignaron puntos y que ello es ilegal, en virtud de no respetar lo establecido en la citada resolución a fojas 90, 91 y 92; en tanto que para el apartado c. Esquema Estructural de la organización de los recursos humanos del rubro en cita, no se le asignaron puntos, contrario a la resolución en cita, fojas 94, 95, 96 y 97, lo que es violatorio de los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que cumplieron con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el esquema estructural de la organización de los recursos humanos, por lo que estiman las promoventes, que deviene ilegal que la convocante les haya restado puntos en los rubros de que se trata, al realizar la evaluación técnica de las propuestas de las inconformes.-----

Sobre el particular, es de señalarse que en la resolución de ocho de septiembre de dos mil catorce, emitida en el procedimiento administrativo de inconformidad expediente número I-006/2014, misma que se valora en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento, otorgándole pleno valor probatorio al tratarse de una documental pública, la entonces Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, a foja 92 de la misma, en lo que interesa determinó lo siguiente: -----

“J)...

“En tal virtud, lo expresado por las inconformes, respecto a que la adjudicada únicamente presentó una metodología de la Oficina de Administración de Proyectos, tal argumento resulta insuficiente, toda vez que las empresas adjudicadas, en su propuesta, presentaron el diagrama del modelo operacional del Servicio de Mesa de Ayuda, en el cual se aprecian las relaciones operativas de los componentes del

Servicio de Mesa de Ayuda y la explicación de cada uno de ellos, de ahí que la convocante consideró que tal documento sí explica el flujo operativo del servicio propuesto.-----

De igual forma, resulta infundada la aseveración de las hoy inconformes, respecto a que la propuesta adjudicada, no presentó documento en el que detalle cómo garantizará la continuidad del servicio, sin que las actividades de migración afecten la disponibilidad actual de la infraestructura de la convocante, toda vez que a foja 8737 de la proposición técnica de las empresas adjudicadas, se señaló lo siguiente:-

	<p>5) Servicios de Mesa de Ayuda (SMA) 6) Servicios de Conversión y Consolidación de Bases de Datos y Aplicaciones (SMDB) 7) Servicios de Monitoreo de los Servicios (NOC) 8) Servicio del Centro de Operaciones de Seguridad. (SOC)</p> <p>Grupo de Tecnología Cibernética S.A de C.V. considera que en caso de que no se encuentre disponible el sitio donde se proporcionará el CEDISA, se realizará la instalación de los equipos en primera instancia en el Centro de Datos Principal de la Secretaría, este servicio será considerado bajo demanda. Grupo de Tecnología Cibernética S.A de C.V. considera que los equipos permanecerán en el centro de datos principal hasta octubre del 2017.</p>	
Condiciones	<p>Las consideraciones que Grupo de Tecnología Cibernética S.A de C.V. toma en cuenta para la prestación de este servicio son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Durante la Migración de Plataforma Grupo de Tecnología Cibernética S.A de C.V. mantendrá la continuidad de la prestación de los servicios de procesamiento, almacenamiento y respaldo de información que el cliente tiene actualmente dentro de sus instalaciones, considerando suministrar el servicio con la finalidad de no interrumpir la operación. (numeral 3.6 servicio de migración de plataforma) 2) Grupo de Tecnología Cibernética S.A de C.V. considera que la capacidad de cómputo mínima definida en las bases de la presente licitación representan la línea base del contrato (Hardware Base) y en caso de que la Secretaría requiera mayor capacidad de cómputo, Grupo de Tecnología Cibernética S.A de C.V. , proporcionará bajo el esquema denominado Bajo Demanda con un costo adicional, tomando en consideración el costo unitario que se presenta en la propuesta económica para el rubro Bajo Demanda por servicio solicitado, el pago de este servicio se realizará bajo los siguientes esquemas. <ol style="list-style-type: none"> a. Servicio bajo demanda por evento. Crecimiento de memoria, CPU, Enclosure y/o Servidor, a instalarse en el Hardware Base. A solicitud por escrito del Administrador del Contrato, el cual se pagará hasta concluir la instalación y puesta a punto en una sola exhibición 	

Información que en el caso, resulta suficiente, habida cuenta de que, en la junta de aclaraciones del ocho de abril de dos mil catorce, al contestar las preguntas relativas a la página 138 de la convocatoria, numeral 3.5.3 Migración de Servicios Microsoft y Mudanza de Equipamiento, la convocante precisó que la información de ubicación y descripción de los componentes con los que se cuenta, se proporcionaría sólo al licitante adjudicado, por lo tanto, al no existir condiciones para un diseño, tampoco se contaría con información a detalle al respecto, por lo que bastaría, tal como fue establecido en la convocatoria, garantizar la continuidad del servicio con el que cuenta actualmente la convocante, sin que las actividades de migración afecten la disponibilidad actual de la infraestructura disponible, a lo que la propuesta adjudicada sí se apega.”-----

De lo transcrito, se advierte que en la resolución de ocho de septiembre de dos mil catorce, dictada en el procedimiento administrativo de inconformidad expediente número I-006/2014, en el inciso J), apenas transcrito, se estableció que las hoy inconformes integraron debidamente el diagrama de flujo que detalló lo propuesto por el licitante **para los servicios de mesa de ayuda** (SMA), y que respecto a cómo garantizar la continuidad del servicio, se estableció que bastaba con que las entonces adjudicadas, hubieran garantizado la continuidad del servicio con el que cuenta actualmente la convocante, sin que las actividades de migración afectaran la disponibilidad actual de la infraestructura disponible, a lo que dicha propuesta sí se apegó, de conformidad con el Sección V de la convocatoria, numeral III, relativo a la PROPUESTA DE TRABAJO, en el inciso a) correspondiente a la Metodología; sin embargo en la Sección V de la convocatoria, numeral III, relativo a la PROPUESTA DE TRABAJO, en el inciso a) correspondiente a la Metodología, que para una mayor comprensión se transcribe, se estableció:-----

SECCIÓN V
CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES
SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES

RUBRO		
III.- PROPUESTA DE TRABAJO – 12 puntos.		
Apartado	Documentación comprobatoria	Asignación de Puntos
a. Metodología	<p>Se otorgará puntaje al licitante que entregue un documento que refleje el proceso mediante un diagrama de flujo que detalle lo que propone el licitante para ejecutar los siguientes servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servicios de Red de Área Local e Internet (SLAN). 2. Solución para el Ambiente de Virtualización (AV). 3. Solución para el Ambiente de Bases de Datos (ABD). 4. Solución para el Ambiente de SOA (ASOA). 5. Solución de Gestión de Almacenamiento (SGA). 6. Servicio de Ingeniería en Sitio (SIS). 7. Servicios de Administración de Sistemas Operativos (SASO). 8. Servicios de Administración de Bases de Datos (SABD). 9. Servicios de Administración de Virtualización (SAV). 10. Servicios de Administración de Almacenamiento, Respaldos y Restauración (SARR). 11. Servicio de Mesa de Ayuda (SMA). 12. Servicios de Conversión y Consolidación de Bases de Datos y Aplicaciones (SMBD). 13. Servicio de Monitoreo de los Servicios (NOC). 14. Servicio del Centro de Operaciones de Seguridad (SOC). 15. Servicios de Migración de Plataforma (SMP). 16. Transición del servicio al término del contrato (STC). <p>Asimismo, el detalle de cómo garantizará la continuidad del servicio con el que cuenta actualmente la convocante sin que las actividades de migración afecten la disponibilidad actual de la infraestructura con la que cuenta la convocante.</p>	<p>Como máximo se otorgarán 5 puntos por este apartado.</p> <p>Se otorgarán 5 puntos a quien entregue los documentos que reflejen los 16 procesos mediante diagramas de flujo.</p> <p>No se otorgarán puntos si no se entregue con los documentos solicitados.</p>

De la anterior transcripción, se desprende que en este apartado, además de incluir el diagrama de flujo que en que se detallara lo que propuso el licitante para los servicios **de mesa de ayuda (SMA)**, y garantizar la continuidad del servicio, además que para la asignación de los cinco puntos, se previó que los licitantes **debían cumplir con los documentos que reflejen los 16 procesos mediante diagramas de flujo** solicitados, y que **no se otorgarían puntos si no se entregaban tales documentos, es decir, los 16 diagramas de flujo correspondientes a los servicios que se enuncian en dicho apartado**; en ese sentido, la convocante, al realizar la nueva evaluación respecto a este rubro conforme al contenido de la Sección V de la convocatoria en cita, determinó, de la revisión efectuada al Documento 28 de la proposición de las inconformes, que obra a fojas 11923 a 11934 del expediente de inconformidad I-006/2014, ofrecido como prueba tanto por las inconformes, como por la convocante, y que se valora en términos de los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 197, 202, 203 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que el plan de trabajo en ésta contenido, relacionó **15 de los 16 servicios requeridos**, omitiendo el correspondiente al “*Servicio de Ingeniería en Sitio (SIS)*”, por lo que de conformidad con los criterios de evaluación contenidos en la Sección V de la convocatoria apenas transcrito, no se otorgarían puntos “... *si no se entrega con los 16 planes de trabajo solicitados*”, lo que conlleva a autoridad administrativa, a desestimar el motivo de inconformidad de que se trata.-----

Bajo el mismo contexto, se tiene que en el citado Rubro III Propuesta de Trabajo, de la Sección V de la convocatoria, inciso b) Plan de Trabajo, se estableció:-----

SECCIÓN V
CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES
SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES

RUBRO		
III.- PROPUESTA DE TRABAJO – 12 puntos.		
Apartado	Documentación comprobatoria	Asignación de Puntos
b. Plan de Trabajo	<p>Se otorgará puntaje al licitante que entregue un documento que detalle el plan de trabajo, el cual se apegue a lo solicitado en el Anexo Técnico, que al menos se señalen las actividades, roles del personal responsable y periodo para ejecutar los siguientes servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Servicios de Red de Área Local e Internet (SLAN). Solución para el Ambiente de Virtualización (AV). Solución para el Ambiente de Bases de Datos (ABD). Solución para el Ambiente de SOA (ASOA). Solución de Gestión de Almacenamiento (SGA). Servicio de Ingeniería en Sitio (SIS). Servicios de Administración de Sistemas Operativos (SASO). Servicios de Administración de Bases de Datos (SABD). Servicios de Administración de Virtualización (SAV). Servicios de Administración de Almacenamiento, Respaldos y Restauración (SARR). Servicio de Mesa de Ayuda (SMA). Servicios de Conversión y Consolidación de Bases de Datos y Aplicaciones (SMBD). Servicio de Monitoreo de los Servicios (NOC). Servicio del Centro de Operaciones de Seguridad (SOC). Servicios de Migración de Plataforma (SMP). Transición del servicio al término del contrato (STC). 	<p>Como máximo se otorgarán 5 puntos por este apartado.</p> <p>Se otorgarán 5 puntos a quien cumpla con los 16 planes de trabajo solicitados.</p> <p>No se otorgarán puntos si no se entrega con los 16 planes de trabajo solicitados.</p>

En tal virtud, contrario a lo manifestado por las empresas inconformes, para la asignación de los 5 puntos previstos en el citado subrubro, era requisito indispensable presentar un Plan de Trabajo que incluyera la totalidad de los servicios contratados, es decir, debían cumplir **con los 16 planes de trabajo solicitados**, mismos que no se contienen en su totalidad dentro de su propuesta, pues como ya se hizo mención con antelación, de la revisión efectuada al Documento 28 de la proposición de las inconformes, que obra a fojas 11923 a 11934 del expediente de inconformidad I-006/2014, ofrecido como prueba tanto por las inconformes, como por la convocante, el plan de trabajo en ésta contenido, relacionó **15 de los 16 servicios requeridos**, omitiendo el correspondiente al “*Servicio de Ingeniería en Sitio (SIS)*”, por lo que deviene fundado el motivo de inconformidad en estudio.-----

Ahora bien, es de precisar que, a fojas 94 a 97 de la resolución de ocho de septiembre de dos mil catorce, emitida en el procedimiento administrativo de inconformidad expediente número I-006/2014, en lo que interesa se asentó lo siguiente:-----

“L) En el documento 29 de la Sección VI, denominado “Esquema estructural de la organización de los recursos humanos”, se solicitó:-----

“Anexar documento membretado y firmado por su representante legal, indicando el esquema estructural de la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en los 18 servicios definidos en el Anexo Técnico”.

“El documento deberá contener el nombre completo de los Coordinadores de cada uno de los Servicios.”



Al respecto, las empresas promoventes manifiestan que en la propuesta presentada por las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, se observa lo siguiente:-----

- No se encuentra en papel membretado y tampoco se observa la firma del Representante Legal, que conforme a lo solicitado en el punto 11 de la SECCIÓN VI. DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, el cual menciona "1.- Que esté membretado y firmado por su representante legal," por lo cual incumple con este requisito.
- No se describe ningún rol con el perfil de LÍDER DEL PROYECTO DEL SERVICIO DE MIGRACIÓN DE PLATAFORMA (SMP), quien debe ser la figura principal del proyecto.

Motivo por el que consideran que la convocante no debió asignar los 3 puntos aplicables a este rubro, cuando procedía desechar su propuesta.-----

Al respecto, las empresas tercero interesadas expresan que el documento 29 correspondiente al Esquema Estructural de la Organización de los Recursos Humanos, sí fue incluido en su propuesta, foliado y con firma autógrafa, cumpliendo de esta manera con el requisito que estableció la convocante. -----

En relación a que la propuesta presentada por las empresas adjudicadas no se encuentra elaborado en papel membretado, en la convocatoria se estableció, dentro de la Sección VI, para el documento 29, en lo que interesa, lo siguiente: -----

Requisito y efecto	Formalidades que se verificarán
<p>Esquema estructural de la organización de los recursos humanos.</p> <p>Anexar documento membretado y firmado por su representante legal, indicando el esquema estructural de la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en los 18 servicios definidos en el Anexo Técnico.</p> <p>El documento deberá contener el nombre completo de los Coordinadores de cada uno de los Servicios.</p>	<p>Del documento:</p> <p>1.- Que este membretado y firmado por su representante legal.</p> <p>2.- El esquema estructural de la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en los 18 servicios definidos en el Anexo Técnico.</p> <p>3.- Deberá contener el nombre completo de los Coordinadores de cada uno de los Servicios.</p>

Al efecto, en la propuesta adjudicada, se observa que para dar cumplimiento al requisito de la convocatoria de que se trata, se presentó el siguiente esquema:-----
(La inserta)

De lo anterior se desprende, que aun cuando dicho documento no obra en papel membretado de alguna de las empresas determinadas ganadoras, sí se encuentra firmado y forma parte de la proposición, por lo que si bien, las antes señaladas, eran formalidades a verificar en la presentación de este documento, es el caso que la omisión de alguna de ellas no afectaría la solvencia de la proposición, tal como se estableció en la misma Sección VI de la convocatoria, y que resulta acorde a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que en lo conducente, prevé que:-----

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento,

por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.-----

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.-----

Asimismo y en relación a que no se describe ningún rol del Coordinador del Servicio de Migración de Plataforma (SMP), se desprende también de la proposición de las empresas adjudicadas, que en el Esquema Estructural de la Organización de los Recursos Humanos, a foja 11935, sí se designa a la C. Adriana Fernández con dicho rol, por lo que no existió la omisión referida por las promoventes.-----

De la anterior transcripción, se desprende que en la resolución del ocho de septiembre del año en curso, esta Área de Responsabilidades, determinó infundado el motivo de inconformidad relativo a que las entonces adjudicadas no hubieran presentado en papel membretado el documento 29, denominado **“Esquema Estructural de la Organización de los Recursos Humanos”**, y que en el mismo no se describía ningún rol con el perfil de LÍDER DEL PROYECTO DEL SERVICIO DE MIGRACIÓN DE PLATAFORMA (SMP); sin embargo, cabe precisar que en la nueva evaluación que se realizó a su propuesta, en cumplimiento a la citada resolución del ocho de septiembre del año en curso, dictada en el procedimiento administrativo de inconformidad expediente I-006/2014, la convocante advirtió que en el referido documento 29 de la propuesta de los inconformes, no se contiene la totalidad de los nombres **completos** de los Coordinadores de cada uno de los servicios, tal como fue requerido en la Sección V de la convocatoria para el otorgamiento de puntos, y asimismo, **omitieron incluir** al personal designado para el Servicio de Solución para el Ambiente SOA, como se aprecia de la propuesta técnica de las promoventes, y en particular, del **“Esquema Estructural de la Organización de los Recursos Humanos”**, confrontado con el anexo técnico de la convocatoria, en relación con la Sección V de la misma, la que se valora en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento, otorgándole pleno valor probatorio al tratarse de una documental pública, en la que se señaló que el requerimiento en cuestión, sería un factor de evaluación y asignación de puntos, según se constata a continuación:-----

ANEXO TÉCNICO

Objeto de la Contratación

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25; 26, fracción I; 26 bis, fracción II; 26 ter; 28, fracción I; 29; 30; 32; 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39; 60 al 70 y 85 de su Reglamento.

3. DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS PARA "EL CEDISA"

(...)

En esta sección se describen los servicios y especificaciones técnicas mínimas que requiere "LA SECRETARÍA" que sean consideradas como parte de los servicios que integrarán al "CEDISA", para lo cual se requiere al menos contar con:

(...)

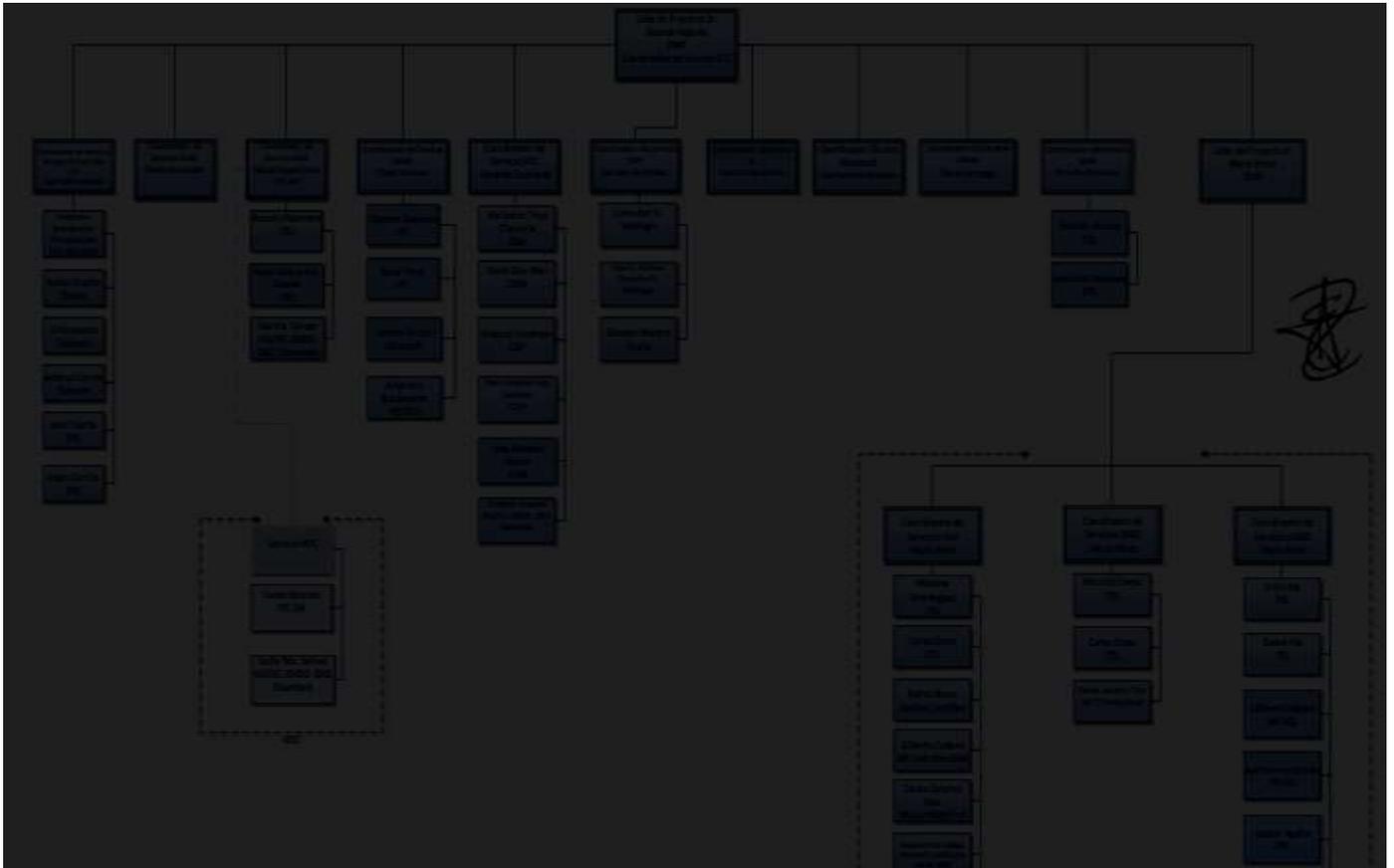
- 10) Se debe considerar que los servicios que integran el "CEDISA" son:
- I. Enlaces MPLS (SWAN)
 - II. Servicios de Red de Área Local e Internet (SLAN)
 - III. Solución para el Ambiente de Virtualización (AV)
 - IV. Solución para el Ambiente de Bases de Datos (ABD)
 - V. Solución para el Ambiente de SOA (ASOA)
 - VI. Solución de Gestión de Almacenamiento (SGA)
 - VII. Solución de Gestión de Respaldos (SGR)
 - VIII. Servicio de Ingeniería en Sitio (SIS)
 - IX. Servicios de Administración de Sistemas Operativos (SASO)
 - X. Servicios de Administración de Bases de Datos (SABD)
 - XI. Servicios de Administración de Virtualización (SAV)
 - XII. Servicios de Administración de Almacenamiento, Respaldos y Restauración (SARR)
 - XIII. Servicio de Mesa de Ayuda (SMA)
 - XIV. Servicios de Conversión y Consolidación de Bases de Datos y Aplicaciones (SMDB)
 - XV. Servicio de Monitoreo de los Servicios (NOC)
 - XVI. Servicio del Centro de Operaciones de Seguridad (SOC)
 - XVII. Servicios de Migración de Plataforma (SMP)
 - XVIII. Transición del servicio al término del contrato (STC)

SECCIÓN V
CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES
SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES

RUBRO		
III.- PROPUESTA DE TRABAJO – 12 puntos.		
Apartado	Documentación comprobatoria	Asignación de Puntos
c. Esquema estructural de la organización de los recursos humanos.	<p>Se otorgará puntaje al licitante que presente documento membretado, firmado por su representante legal, indicando el esquema estructural de la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en los 18 servicios definidos en el Anexo Técnico.</p> <p>El documento deberá contener el nombre completo de los Coordinadores de cada uno de los Servicios.</p>	<p>Como máximo se otorgarán 2 puntos por este apartado.</p> <p>Se otorgarán 2 puntos a quien entregue el documento solicitado en este apartado con los 18 servicios definidos en el Anexo Técnico.</p> <p>No se otorgarán puntos a quien omita entregar el documento con los 18 servicios definidos en el Anexo Técnico.</p>

En ese sentido, las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.,** para dar cumplimiento al apartado de mérito, presentaron el siguiente esquema:-----

Eliminando 55 nombres. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.



De la imagen anterior, se advierte que, contrario a lo manifestado por las inconformes, en dicho apartado tampoco les correspondía asignación alguna de puntos, pues el esquema estructural de la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones **previstas en los 18 servicios definidos en el Anexo Técnico**, debía contener **el nombre completo** de los Coordinadores de cada uno de los Servicios, situación contraria de lo que se advierte del esquema que para tales efectos las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, exhibieron.-----

Bajo tal contexto, es que resulta infundado el tercer motivo de inconformidad de las empresas promoventes, pues al no demostrar el cabal cumplimiento al requerimiento de la Sección V, rubro III de la Convocatoria, no se haría acreedora al total de los puntos que se asignarían al mismo.-----

Por lo que hace al último motivo de inconformidad de las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, en el que se aduce que se conculca en su perjuicio los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Federal, ya que en el resultado de la Evaluación Técnica en su rubro II.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, subrubro b) Especialidad, se le restaron puntos de manera ilegal, ya que aduce, la convocante no realizó un estudio pormenorizado de los contratos que presentó para cumplir con la convocatoria de la Licitación, de los que, manifiestan las inconformes, se pueden observar sus elementos de existencia y validez, y que "más aún

del elemento del objeto de los contratos”, se puede apreciar que los mismos se realizan con la más alta tecnología brindada por sus representadas, por lo que consideran, deben tener en el rubro de mérito el puntaje más alto; tales manifestaciones resultan inoperantes por infundadas.-----

Lo anterior es así, toda vez que en el inciso L) de la resolución de ocho de septiembre de dos mil catorce, respecto a la evaluación técnica de la propuesta realizada por las hoy inconformes al rubro experiencia y especialidad del licitante, se asentó lo siguiente: -----

“L)...

Por último las inconformes describen la relación de contratos presentados por **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, en los siguientes términos:

Celebrado con	No. de Contrato	Objeto	Anexos
Cámara de Diputados	DGAJ-098/2011	Compraventa de un servidor	CON ANEXOS
DIF	DTI-083-2011	Servicio de Renovación Tecnológica	SIN ANEXOS.
BANCO DE MEXICO		Servicio Administrado de Seguridad Perimetral	CON ANEXOS
PROMEXICO	PMC/0122/2008	Arrendamiento de equipo procesamiento y almacenamiento para el centro de datos	CON ANEXOS
BANCO DE MEXICO		Servicio de Seguridad Administrada	SIN ANEXOS
INM	CS/INM/144/2008	Servicio de Seguridad Administrada conforme al anexo.	SIN ANEXOS
INM	CD/INM/272/20013	Servicio de seguridad administrada SOC	CON ANEXOS
SCT	LPN-712-036-01/2007-89	Servicio Administrado de Infraestructura De comunicaciones para la SCT	SIN ANEXOS
LOTENAL		Servicio de Centro de Datos	CON ANEXOS
SHF		Servicio de Computo y Almacenamiento	CON ANEXOS
PROFECO		Servicio Integral de Almacenamiento bajo un Esquema abajo demanda	CON ANEXOS
IFE	094/2005	Adquisición de la solución integral para la Verificación y monitoreo de la transmisión de Los tiempos oficiales en materia electoral	ANEXO INCOMPLETO
TELECOM	116/2006	Arrendamiento de bienes informáticos	CON ANEXOS

Aducen sobre el particular, que los contratos de mérito, carecen de anexos o bien, su objeto no tiene relación alguna con los servicios materia de la licitación que nos ocupa, por lo que solicitan

revisar nuevamente los mismos y asignar los puntos que correspondan conforme a los criterios de evaluación establecidos en el apartado de puntos y porcentajes, de la convocatoria.-----

Al respecto, se precisa que en torno a la experiencia y especialidad del licitante, en la Sección V de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, se requirió:-----

II.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE.

(...)

En la especialidad deberá valorarse si los servicios que ha venido prestando el licitante corresponden a las características específicas y a condiciones similares a las requeridas por la convocante.

Subrubro		
b) Especialidad – 10 puntos.		
<p>b.1 Especialidad de haber prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas para la prestación del "CEDISA"</p>	<p>ESPECIALIDAD. MAYOR NÚMERO DE CONTRATOS CON SERVICIOS DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS QUE SON OBJETO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.</p> <p>Se otorgará puntaje al Licitante que presente copia de contratos celebrados entre el año 2006 a la fecha con Dependencias y/o Entidades y/o empresas Públicas y/o Privadas, con servicios de la misma naturaleza de los que a continuación se relacionan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Enlaces MPLS (SWAN) 2) Solución para el Ambiente de Virtualización (AV) 3) Solución para el Ambiente de Bases de Datos (ABD) 4) Solución para el Ambiente de SOA (ASOA) 5) Solución de Gestión de Almacenamiento (SGA) 6) Servicios de Administración de Almacenamiento, Respaldos y Restauración (SARR) 7) Servicios de Conversión y Consolidación de Bases de Datos y Aplicaciones (SMBD) 8) Servicios de Migración de Plataforma (SMP) <p>El licitante deberá presentar dichos contratos completos, incluyendo los anexos técnicos, en los cuales deberá identificar alguno(s) de los servicios descritos anteriormente, cuyas características, volumen, complejidad, magnitud y condiciones sean de la misma naturaleza.</p>	<p>Como máximo se otorgarán 10 puntos por este apartado.</p> <p>Se otorgarán 10 puntos al licitante que entregue 5 copia de contratos que contenga cada uno al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.</p> <p>Se otorgarán 8 puntos al licitante que entregue 4 copia de contratos que contenga cada uno al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.</p> <p>Se otorgarán 6 puntos al licitante que entregue 3 copia de contratos que contenga cada uno al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.</p> <p>Se otorgarán 4 puntos al licitante que entregue 2 copia de contratos que contenga cada uno al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.</p> <p>Se otorgarán 2 puntos al licitante que entregue 1 copia de contrato que contenga al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.</p> <p>El licitante que omita entregar copia de contratos no se le asignará puntos.</p>

(...)

Ahora bien, durante la junta de aclaraciones a la convocatoria, del ocho de abril de dos mil catorce, la convocante reiteró que los contratos deberían ser presentados con sus anexos técnicos completos y no sólo la descripción de las características de los servicios de la misma naturaleza.---

(...)

Ahora bien, al proceder esta autoridad, a verificar el cumplimiento de la propuesta de la adjudicada, al subrubro b.1 "Especialidad de haber prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas para la prestación del CEDISA", desprendió que la misma no satisfizo el requerimiento consistente en presentar copia de contratos celebrados entre el año 2006 a la fecha, con Dependencias y/o Entidades y/o empresas Públicas y/o Privadas **con servicios de la misma naturaleza** de los que a continuación se relacionan:-----

- 1) Enlaces MPLS (SWAN)
- 2) Solución para el Ambiente de Virtualización (AV)

- 3) Solución para el Ambiente de Bases de Datos (ABD)
- 4) Solución para el Ambiente de SOA (ASOA)
- 5) Solución de Gestión de Almacenamiento (SGA)
- 6) Servicios de Administración de Almacenamiento, Respaldos y Restauración (SARR)
- 7) Servicios de Conversión y Consolidación de Bases de Datos y Aplicaciones (SMBD)
- 8) Servicios de Migración de Plataforma (SMP)

En razón de que el punto de la Sección V antes transcrito, para acreditar el rubro de especialidad de haber prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas para la prestación del "CEDISA", requería la presentación de contratos, en los cuales se identificaran alguno(s) de los servicios descritos, **cuyas características, volumen, complejidad, magnitud y condiciones fueran de la misma naturaleza**; y al no demostrarse tal aspecto en los contratos presentados por la empresa adjudicada, es inconcuso que la misma no satisfizo tal requerimiento de la convocatoria y por ende, no se haría acreedora al total de los puntos que se asignarían al mismo.-----

Lo anterior no se desvirtúa con lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de veintitrés de junio del año en curso, en el que, al dar contestación al motivo de ampliación de inconformidad en estudio, realiza manifestaciones que no guardan relación con el sentido de lo expuesto por las empresas promoventes, ya que expresamente señala lo siguiente:-----

"El que se pudieran presentar los contratos con tachaduras, testarse u ocultarse información que fuera considerada sensible, fue aceptado en la misma junta de aclaraciones a la que hacen mención y como se probó con anterioridad y para mayor claridad, se vuelve a copiar la respuesta de la pregunta de la empresa Triara, S.A. de C.V. sobre los criterios de evaluación, por tanto, una vez mas hay una apreciación errónea de que hubo actos indebidos, por lo que dicha afirmación es incorrecta en su totalidad. -----

	proposiciones II. Experiencia y Especialidad del Licitante Subítemo a) Experiencia, apartado a 1 Experiencia en procesos similares	Licitantes para demostrar la experiencia y obtener los puntos señalados en este numeral.	
31	Sección V Criterios Específicos Conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones II. Experiencia y Especialidad del Licitante Subítemo a) Experiencia, apartado a 1 Experiencia en procesos similares y b. 1 Especialidad	Se solicita a la Convocante confirme que, la información confidencial contenida en los contratos solicitados para comprobar Experiencia y Especialidad podrá tacharse, testarse o ocultarse, así como toda aquella información sensible relacionada con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los participantes	Se confirma que, la información confidencial contenida en los contratos solicitados para comprobar Experiencia y Especialidad podrá tacharse, testarse, u ocultarse, así como toda aquella información sensible relacionada con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los participantes, siempre y cuando sea visible la información necesaria para evaluar la experiencia y especialidad requerida
35	Sección VI, Documentos y Datos que deben presentar los licitantes numeral 14	Se solicita a la convocante nos confirme si en el presente numeral las cartas deben ser firmadas únicamente por el representante del proveedor.	Favor de remitirse a la precisión número 2. Se acepta la propuesta conforme a la precisión número 2.
40	Formato 7 Manifestación Bajo Protesta de veracidad, de la estratificación de Micro, Pequeña o mediana (MPYME)	Con relación al presente formato, solicitamos a la Convocante nos confirme que en caso de no recaer en el carácter de Micros, libere a los Licitantes de la presentación del formato solicitado, es decir que no sea necesaria la presentación de dicho formato.	Se actúa a los licitantes que en el caso de no estar en el supuesto de micro, pequeña o mediana empresa no será necesario regular el formato 7.

PREGUNTAS EFECTUADAS POR POLMHERD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

RAG	Numeral o Punto Especifico	Pregunta	Respuesta
N/A	N/A	¿Que plataforma se maneja actualmente en los servidores?	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y toda vez que la presente solicitud de aclaración no está planteada de manera concisa y no está vinculada directamente con los puntos contenidos en la convocatoria de la presente licitación. Es decir no se indica el numeral o punto específico con el cual se relaciona, ésta se desecha.
N/A	N/A	¿A que plataforma se pretende migrar?	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,

"Dado lo anterior y considerando que son falsas las suposiciones y que no se encuentra motivo alguno para hacer de nueva cuenta la revisión de los contratos que solicita la Licitante Inconforme, y toda vez que desde la revisión de origen se determinó que los contratos presentados por la Licitante Ganadora cumplen con lo que se requirió en la convocatoria y en junta de aclaraciones, se considera que no procede una mayor revisión de los mismos documentos, dado que como se demuestra aquí, lo que se alega sobre los mismos contratos y referencias, dejó de ser requisito

indispensable de conformidad con lo resuelto en la junta de aclaraciones, y no como intenta exponer la Licitante Inconforme.

"Dado lo anterior, se acredita el criterio de asignación de puntos en el rubro de referencia."

Ello es así, ya que se concreta a señalar que lo que se alega sobre los mismos contratos y referencias, dejó de ser requisito indispensable de conformidad con lo resuelto en la junta de aclaraciones apenas transcrito, lo que en la especie no sucedió, toda vez que como ya se indicó, la modificación al requerimiento en cuestión, sí especificó la forma en que se debería dar cumplimiento a los rubros de que se trata, por lo que este motivo de inconformidad resulta fundado.-----

*La anterior conclusión, tampoco se ve desvirtuada con las manifestaciones vertidas en sus escritos del diez y veinticuatro de junio de dos mil catorce, por las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de terceros interesados, descritas en los numerales 6 y 9 de la presente resolución, toda vez que ha quedado acreditado que la convocante, en la evaluación de las proposiciones, no ajustó su actuación a los criterios de evaluación contenidos en la Sección V de la convocatoria.-----*

De lo antes transcrito, se advierte que no se acreditó que las empresas entonces adjudicadas, hubieran demostrado haber presentado contratos en los cuales se identificaran alguno(s) de los servicios descritos, **cuyas características, volumen, complejidad, magnitud y condiciones fueran de la misma naturaleza, a fin de obtener la mayor puntuación** en el rubro de "Especialidad de haber prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas para la prestación del 'CEDISA'", requerimientos que, al no demostrarse a través de la nueva evaluación practicada por la convocante a la propuesta de las empresas inconformes, en cumplimiento a dicho fallo, es inconcuso que tal proposición no podría ser acreedora al total de los puntos correspondientes al rubro en cita, lo que se corrobora con lo manifestado por éstas en su escrito del tres de octubre del año en curso, referente a que de dichos instrumentos contractuales, **"se puede apreciar que más allá de su objeto, los mismos se realizaron con la más alta tecnología"**, toda vez que la asignación de puntuación en este rubro, estaría precisamente en función de que, con los citados contratos, se acreditara la prestación de servicios de la misma naturaleza de los que fueron objeto del presente procedimiento de contratación, lo que no se desvirtúa con las manifestaciones expuestas por las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, al respecto en la presente instancia, y en consecuencia, resultan infundadas.-----

Por lo hasta aquí expuesto, esta Titularidad estima que no le asiste la razón a las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, toda vez que de conformidad con el Considerado V de la resolución de ocho de septiembre de dos mil catorce, la convocante debía practicar una nueva evaluación de las proposiciones, en estricto apego a los criterios establecidos en las Secciones IV, V y VI de la convocatoria, en relación con los artículos 36, 36 Bis y 73, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a las modificaciones efectuadas en las Juntas de Aclaraciones de ocho y nueve de abril de dos mil catorce; siguiendo las directrices de la citada resolución, y al así realizarlo, concluyó, para la propuesta de las hoy inconformes, la existencia de los incumplimientos a la convocatoria y junta de aclaraciones previamente referidos, que afectaron la solvencia de la misma y por tanto, no la harían susceptible de resultar adjudicada.-----

Por ende, resultan inoperantes las afirmaciones de las inconformes, respecto a que su propuesta cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria y que el acto de reposición de fallo de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, no se encuentra debidamente fundado y motivado.-----

V.- Las empresas **INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.**, esgrimen cuatro motivos de inconformidad, los cuales se estudian de manera conjunta, al guardar estrecha relación, de acuerdo a la Jurisprudencia 30, visible a fojas 20 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Volumen IV, que enseña:-----

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.- Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de sus exposición o en orden diverso, etc., lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija”.

Las empresas **INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.**, esencialmente manifiestan que en el documento adjunto al acta de fallo que se refiere al Dictamen Legal, el área responsable de realizar la evaluación legal, estableció que la propuesta que presentaron cumple legalmente y por tanto su proposición técnica fue susceptible de ser evaluada técnicamente.-----

Asimismo, manifiestan las inconformes que el área responsable de realizar la evaluación, dictaminó que la propuesta que presentaron obtenía cero puntos en el rubro I.- CAPACIDAD DEL LICITANTE Subrubro b), Capacidad de Recursos Económicos y Equipamiento, Apartado b.2 Recurso de Equipamiento, con lo que estiman que la convocante incurrió en desacato, repetición, defecto y exceso al haber realizado nuevamente la evaluación de la proposición de las inconformes, al quitarle los seis puntos que tenía en dicho rubro, pues a su consideración, durante la litis de la instancia de inconformidad seguida en el expediente número I-006/2014, no fue controvertida la proposición de sus representadas, o que hubiera sido motivo de agravio, y que en ese sentido, debería conservar el puntaje que le había sido otorgado en ese apartado, pues a su decir, se cumplió textualmente con las especificaciones establecidas en la convocatoria y en las juntas de aclaraciones; sin embargo, en un acto por demás obscuro y doloso, no se le asignaron los puntos previstos en este apartado, sin motivar la causa, suprimiéndolos de manera arbitraria.-----

De igual forma, arguyen los promoventes que el área responsable de realizar la evaluación, dictaminó que la propuesta presentada por las inconformes obtenía dos puntos en el rubro II.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE Subrubro b) especialidad, Apartado b.1 Especialidad de haber prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas para la prestación del “CEDISA”, lo que estiman también es obscuro y doloso, toda vez que cumplieron con las especificaciones establecidas en la convocatoria y en las juntas de aclaraciones, por lo que les correspondía la asignación de los diez puntos previstos para dicho apartado, además de que no se motiva por qué les fueron restados ocho puntos de los diez previamente asignados, máxime que su proposición no fue materia de agravio en dicho rubro.-----

Al respecto, es de señalarse que en el Considerando V de la resolución de ocho de septiembre de dos mil catorce, la entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en la Secretaría de Salud, resolvió lo que a continuación se transcribe: -----

*“En consecuencia, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para reponer el fallo del procedimiento de contratación pública de que se trata, **deberá practicar una nueva evaluación de las proposiciones, en estricto apego a los criterios establecidos en las Secciones IV, V y VI de la convocatoria, en relación con los artículos 36, 36 Bis y 73, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a las modificaciones efectuadas en las Juntas de Aclaraciones de ocho y nueve de abril de dos mil catorce; siguiendo las directrices de esta resolución, a fin de que emita el fallo que en derecho corresponda, en términos del artículo 37 de la propia Ley de la materia; debiendo remitir a esta autoridad en un plazo de seis días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, las constancias que así lo acrediten, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**”.*-----

Ahora bien, de conformidad con el artículo 26, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los procedimientos de contratación, deben establecerse los mismos requisitos y condiciones a todos los participantes, evitando favorecer a alguno de ellos, precepto legal que es del tenor literal siguiente: -----

“ARTÍCULO 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

“...

*“En los procedimientos de contratación **deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes**, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar **favorecer a algún participante**”.*

En tal sentido, se advierte que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para emitir el acto de reposición de fallo de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, debía practicar de nueva cuenta la evaluación de las proposiciones, en estricto apego a los criterios establecidos en las secciones IV, V y VI de la convocatoria, en relación con los artículos 36, 36 bis y 73, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a las modificaciones efectuadas en las Juntas de Aclaraciones de ocho y nueve de abril de dos mil catorce, es decir, evaluar nuevamente las propuestas de los participantes en igualdad de condiciones, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones, ello con la finalidad de evitar favorecer a algún participante, y así asegurar las mejores condiciones de contratación al Estado, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Por ende, es inconcuso que, contrario a lo sostenido por las inconformes, lo procedente fue realizar una nueva evaluación de las propuestas técnicas presentadas en la licitación que nos ocupa, de conformidad con los criterios precisados en el párrafo que antecede, toda vez que quedó acreditado que en la evaluación practicada a las proposiciones presentadas en dicho procedimiento de contratación, la convocante no se ajustó a los criterios establecidos en la convocatoria, lo que hacía necesario, a fin de asegurar la igualdad de oportunidad entre los licitantes, así como la obtención de las mejores condiciones

disponibles de contratación, efectuar una nueva evaluación de las proposiciones, a fin de, en su caso, se adjudicara a aquélla que obtuviera el mayor puntaje en cuanto a su propuesta técnica y económica, según quedó establecido en la Sección V de la convocatoria.-----

En ese sentido, es que las afirmaciones de las empresas **INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.**, resultan infundadas, pues como ha quedado de manifiesto, de conformidad con el Considerando V de la resolución de ocho de septiembre de dos mil catorce, debía evaluar nuevamente las propuestas de los participantes en igualdad de condiciones, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones, ello con la finalidad de evitar favorecer a algún participante.-----

Por otro lado, las afirmaciones de las empresas **INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.**, respecto a que el área responsable al momento de evaluar su propuesta, dictaminó, sin motivar su determinación, que obtenía cero puntos en el rubro I.- CAPACIDAD DEL LICITANTE Subrubro b), Capacidad de Recursos Económicos y Equipamiento, Apartado b.2 Recurso de Equipamiento, restándole los seis puntos que le había asignado en el fallo de dos de mayo de dos mil catorce, en dicho rubro y asimismo, que obtenía dos puntos en el rubro II.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE Subrubro b) Especialidad, Apartado b.1 Especialidad de haber prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas para la prestación del "CEDISA", sin que se motive por qué les fueron restados ocho puntos de los diez previamente asignados en el citado fallo, las mismas resultan fundadas.-----

Al respecto, es de precisarse que en el acto de reposición de fallo de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación del Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, la convocante, respecto a la propuesta de las empresas **INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.**, procedió, sin precisar los motivos de su determinación, a desecharla por no cumplir con el mínimo de puntos requeridos para continuar con la revisión de su propuesta económica, como se advierte de la siguiente transcripción del acta instrumentada en el acto de referencia, misma que se valora en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento, otorgándole pleno valor probatorio al tratarse de una documental pública:-----

ACTA DE REPOSICIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
"Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas del Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud"
No. LA-012000991-N7-2014

INTERCONECTA, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.,	TECNICAS: 1.- Se desecha la proposición presentada, toda vez que obtuvo 40 de los puntos de los 60 posibles establecidos en la sección IV y V de la Convocatoria. Resultando que el mínimo para la aceptación de la propuesta era de 45 puntos. Motivos SECCIÓN IV DE LA CONVOCATORIA REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos que debe cumplir</th> <th>Causa expresa de desechamiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> Cuando se utilice el criterio de puntos y porcentajes, será indispensable que en la evaluación técnica por lo menos se cumplan con los 45 puntos de los 60 posibles. </td> <td> Si obtiene una calificación que sea menor a 45 puntos. En caso de no obtener los 45 puntos de calificación, la convocante procederá a no revisar la propuesta económica. </td> </tr> </tbody> </table>	Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento	Cuando se utilice el criterio de puntos y porcentajes, será indispensable que en la evaluación técnica por lo menos se cumplan con los 45 puntos de los 60 posibles.	Si obtiene una calificación que sea menor a 45 puntos. En caso de no obtener los 45 puntos de calificación, la convocante procederá a no revisar la propuesta económica.
	Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento			
Cuando se utilice el criterio de puntos y porcentajes, será indispensable que en la evaluación técnica por lo menos se cumplan con los 45 puntos de los 60 posibles.	Si obtiene una calificación que sea menor a 45 puntos. En caso de no obtener los 45 puntos de calificación, la convocante procederá a no revisar la propuesta económica.				
Fundamento: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.					

Asimismo, en el documento que contiene la evaluación técnica por puntos, en el rubro I.- CAPACIDAD DEL LICITANTE Subrubro b), Capacidad de Recursos Económicos y Equipamiento, Apartado b.2 Recurso de Equipamiento, y rubro II.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE Subrubro b) Especialidad, Apartado b.1 Especialidad de haber prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas para la prestación del "CEDISA", respecto a la propuesta de las empresas INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V., se determinó lo siguiente:-----

Secretaría de Salud Subsecretaría de Administración y Finanzas Dirección General de Tecnologías de la Información		Otros Sistemas Médico, S.A. de C.V. en Participación Conjunta con Aertia Tecnologías de la Información México, S.A. de C.V., Soluciones México, S.A. de C.V., Estrategias en Tecnología Corporativa, S.A. de C.V., Consulting All Service in Telecom and Medical, S. de R.L. de C.V., SI Internacional Soluciones Lógicas en Sistemas S.A. de C.V. y Planmedix Mex. S.A. de C.V.	Interconecta, S.A. de C.V. en Participación Conjunta con Integradores de Tecnología S.A. de C.V., Gitronic, S.A. de C.V., Metro Net, S.A.P.I. de C.V. y Metro Net Hosting S. de R.L. de C.V.	Trinsa.com, S.A. de C.V. en Participación Conjunta con Uninet, S.A. de C.V., Consorcio Red Uno, S.A. de C.V., Sclum, S.A. de C.V. y Prestaciones Profesionales Empresariales, S.A. de C.V.	Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V. en Participación Conjunta con Netrix, S.A. de C.V. y Techadmit, S. de R.L. de C.V.
RESULTADO DE LA EVALUACION TÉCNICA POR PUNTOS Evento COMPRANET LA-012000991-N7-2014					
TOTAL DE PUNTOS		34.0	40.0	39.0	31.5
PUNTOS OTORGADOS POR LA PROPUUESTA ECONÓMICA					
PRECIO TOTAL DEL SERVICIO		\$234,021,492.04	\$588,412,745.39	\$248,531,882.41	\$321,515,724.89
PUNTOS OTORGADOS POR LA PROPUUESTA TÉCNICA		34.0	40.0	39.0	31.5
RUBRO I. CAPACIDAD DEL LICITANTE - 24 puntos.		PROVEEDORES			



> MCSA SQL Server			MDRA	INTERCONECTA	TRIARA	GRUPO TECNICO
Subrubro						
b) Capacidad de Recursos Económicos y Equipamiento – 10 puntos						
Apartado	Documentación comprobatoria	Asignación de Puntos				
b.1	CAPACIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	Como máximo se otorgarán 4 puntos por este apartado.	4	4	4	4
Capacidad de los Recursos Económicos	<p>Se otorgarán 4 puntos al licitante que acredite que cuyos ingresos sean iguales o superiores al 40.01% del monto total de su propuesta económica.</p> <p>Se otorgarán puntos al licitante que demuestre que cuenta con capacidad económica para cumplir con las obligaciones que se derivan del contrato de la presente licitación. Acreditando con copia legible de la declaración fiscal anual correspondiente al ejercicio fiscal del año inmediato anterior y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, en la que se demuestre que los ingresos del licitante al menos son equivalentes al 20% del monto total de su propuesta económica.</p> <p>Se otorgarán 3 puntos al licitante que acredite que cuyos ingresos sean entre el 30.01% y el 40% del monto total de su propuesta económica.</p> <p>Las declaraciones señaladas anteriormente deberán contener el sello de recepción del Servicio de Administración Tributaria (SAT) o de la institución bancaria receptora de dicha información y en caso de que se hayan presentado por medio electrónico (Internet), éstas deberán contener el sello digital de recepción.</p> <p>Se otorgarán 2 puntos al licitante que acredite que cuyos ingresos sean entre el 20.01% y el 30% del monto total de su propuesta económica.</p> <p>Se otorgará 1 punto al licitante que acredite que cuyos ingresos sean iguales al 20% del monto total de su propuesta económica.</p> <p>No se otorgarán puntos a quien acredite menos del 20% del monto total de su propuesta económica.</p>					
b.2	CAPACIDAD DE RECURSO DE EQUIPAMIENTO.	Como máximo se otorgarán 6 puntos por este apartado.	0	0	6	0
Recurso de Equipamiento	<p>Cada licitante deberá presentar carta o escrito en papel membreado expedido por el o los fabricantes, o representantes únicos en México de los elementos de la solución que conforman la propuesta.</p> <p>Se otorgarán 6 puntos al licitante que acredite que todas las soluciones propuestas cuentan con el respaldo del o los fabricantes.</p> <p>Las cartas o escritos deberán estar dirigidos a la convocante y deberán manifestar que los servicios solicitados para esta licitación estarán apoyados, durante la vigencia del contrato, por expertos de cada fabricante o representante, manteniendo por ende un nivel de escalación directa con los fabricantes o representantes y sus respectivas áreas de desarrollo y soporte.</p> <p>Asimismo, el o los fabricantes o sus representantes deberán manifestar que la solución propuesta por el licitante integra las últimas versiones de Software y Hardware liberadas por el fabricante o proveedor.</p> <p>No se otorgarán puntos a quien omita la entrega de las cartas o escritos.</p>					

II.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE.

En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en el que el licitante ha prestado a cualquier persona servicios de la misma naturaleza de las que son objeto del presente procedimiento de contratación.

En la especialidad deberá valorarse si los servicios que ha venido prestando el licitante corresponden a las características específicas y a condiciones similares a las requeridas por la convocante.

RUBRO
II.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE – 18 puntos.

Subsistema		NOTA	INTERCOMENTA	TERMINA	GRUPO TÉCNICO
b) Especialidad – 10 puntos.		0	2	2	0
<p>ESPECIALIDAD: MAYOR NÚMERO DE CONTRATOS CON SERVICIOS DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS QUE SON OBJETO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.</p> <p>Se otorgará puntaje al Licitante que presente copia de contratos celebrados entre el año 2000 e la fecha con Dependencias y/o Entidades y/o empresas Públicas y/o Privadas, con servicios de la misma naturaleza de los que se continúa la Misión:</p> <p>1) Enteros MPUS (EMPA)</p> <p>2) Solución para el Ambiente de Virtualización (AV)</p> <p>3) Solución para el Ambiente de Datos de Datos (ADC)</p> <p>4) Solución para el Ambiente de SOA (SOA)</p> <p>5) Solución de Gestión de Almacenamiento (SGA)</p> <p>6) Servicios de Administración de Almacenamiento, Respaldos y Restauración (SAR)</p> <p>7) Servicios de Conversión y Consultación de Datos de Datos y Aplicaciones (SUSO)</p> <p>8) Servicios de Migración de Plataforma (SMP)</p> <p>El Licitante deberá presentar dichos contratos completos, incluyendo los anexos Mexicanos, en los cuales deberá identificar alguno(s) de los servicios descritos anteriormente, según corresponda, volumen, complejidad, regularidad y condiciones sean de la misma naturaleza.</p>		<p>Como máximo se otorgan 10 puntos por este apartado.</p> <p>Se otorgan 10 puntos al Licitante que entregue 3 copia de contratos que contenga cada uno al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.</p> <p>Se otorgan 8 puntos al Licitante que entregue 4 copia de contratos que contenga cada uno al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.</p> <p>Se otorgan 6 puntos al Licitante que entregue 5 copia de contratos que contenga cada uno al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.</p> <p>Se otorgan 4 puntos al Licitante que entregue 2 copia de contratos que contenga cada uno al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.</p> <p>Se otorgan 2 puntos al Licitante que entregue 1 copia de contrato que contenga al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.</p> <p>El Licitante que envíe entregar copia de contratos no es le asignará puntos.</p>			

De las imágenes insertadas con antelación, a las que se otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones II y VII, 129, 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento, se advierte que la convocante, al momento de emitir el acta de reposición de fallo de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, no realizó un análisis lógico-jurídico de los motivos y razones, técnicas y legales, por las que determinó que la propuesta de las inconformes no alcanzaron el mínimo de puntaje requerido para que su propuesta pudiera someterse a evaluación económica, concretándose a señalar que dicha proposición no cumplió con los 45 puntos mínimos para su aceptación, y de su anexo, denominado “**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA POR PUNTOS**”, sólo se desprende la asignación de puntos a cada rubro, sin que se indique el sustento para ello, ni señalar en cada caso el motivo por el cual se estimó que no se cumplió con lo solicitado en la convocatoria y por tanto, no correspondía la asignación de puntaje alguno, elementos que la convocante debió observar al emitir el fallo de mérito, tal y como se establece en el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que es del tenor literal siguiente:-----

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:
I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.”

Por lo anterior, es que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Materiales, en su carácter de Área Convocante, debió expresar en el acta de reposición de fallo de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, las razones legales y técnicas que, de forma concatenada, le condujeron a la determinación de desechar las propuestas de las empresas participantes en la licitación de mérito, y al no hacerlo así, es inconcuso que dicho acto carece de una debida motivación, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 16

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Lo anterior, no se desvirtúa con las manifestaciones que al respecto realizó la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio DGRMySG/DG/743/2014, de dieciséis de octubre del año en curso, por el cual rindió su informe circunstanciado, al señalar que:-----

“... los inconformes buscan hacerse acreedor a los seis puntos del Rubro I. CAPACIDAD DEL LICITANTE, Subrubro b) CAPACIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS Y EQUIPAMIENTO, Apartado b.2 RECURSO DE EQUIPAMIENTO de la evaluación técnica, los cuales no les corresponden en razón de lo estipulado en la página 49 de la Convocatoria para el servicio en comento, la asignación de puntos se realizaría de la siguiente forma:

Como máximo se otorgarán 6 puntos por este apartado.

Se otorgarán 6 puntos al licitante que acredite que todas las soluciones propuestas cuentan con el respaldo del o los fabricantes.

No se otorgarán puntos a quien omita la entrega de las cartas o escritos.

- 4) Cabe aclarar que en la Propuesta Técnica de los inconformes, específicamente en la página 31 a la 33 del archivo “22. Capacidad de Recursos de Equipamiento.PDF”, se encuentra tres cartas referentes al FABRICANTE Microsoft, pero éstas avalan la solución de Servicio de Monitoreo de los Servicios (NOC), más no el Ambiente de Virtualización (AV).

A continuación se resume el alcance de las tres cartas referidas:

- a) Dos de las cartas son de Microsoft México, una del 11 de marzo de 2014 y del 10 de abril de 2014, en estas cartas se informa que la empresa **Integradores RCQ, S.A. de C.V.** es:
- “Un partner registrado” y cuenta con las autorizaciones para “distribuir licencias vía OPEN durante el periodo del 27 de Marzo del 2013 al 31 de Mayo de 2014”, y
 - Que cumple con los requisitos de acreditación internos de Microsoft México para las “Certificaciones Gold Application Development, Gold Communication, Gold Identity and Access, Gold Messaging, Gold Server Platform. Silver Application Development, Silver Business Intelligence, Silver Communications, Silver Identity and Access, Silver Management and Virtualization, Silver Messaging, Silver Server Platform y Silver Software Asset Management durante el periodo del 27 de marzo del 2013 al 31 de mayo de 2014”.
 - La tercera carta es de **Integradores RCQ, S.A. de C.V.** donde en su “calidad de Distribuidor Autorizado de los equipos de la marca Microsoft” avala la Solución del “Servicio de Monitoreo de los Servicios (NOC) propuesta por la empresa Interconecta, S.A. de C.V., y cumple con la arquitectura de la solución correspondiente a las últimas versiones liberadas de nuestra marca.”

A continuación se reproducen las tres cartas referidas para pronta referencia:

(...)

Es así que la puntuación otorgada a las propuestas técnicas de los entonces licitantes, en el rubro I. CAPACIDAD DEL LICITANTE, Subrubro b) Capacidad de Recursos Económicos, Equipamiento, Apartado b.2. Recursos de Equipamiento, plasmada en el Resultado de la Evaluación Técnica por Puntos adjuntado al Acta de Reposición de fallo de fecha 25 de septiembre de 2014 para el “**Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud...**”, quedó de la siguiente forma:

(...)

Por otra parte, conforme al numeral 1 de los motivos de inconformidad el escrito inicial de los licitantes inconformes relacionado con el Considerando D), refiere que en el RUBRO ii.- experiencia y especialidad del licitante Subrubro b) Especialidad, la convocante no asignó puntos a la propuesta de los inconformes y que asimismo no se motiva la causa de haber quitado 8 (OCHO) de los 10 (DIEZ) puntos asignados con anterioridad.

(...)

Es importante mencionar que para el rubro II.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE Subrubro b) Especialidad, la inconforme únicamente presentó 10 contratos, tal como se muestra en el documento denominado "RELACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CUMPLIMIENTO" presentado en la propuesta de los inconformes, mismo que se inserta a continuación:

(...)

En relación a la falta de motivación que aluden los inconformes respecto del punto en comento. (...)

ANEXO 2. CEDISA - EVALUACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUBRUBRO ESPECIALIDAD (Interconecta S.A. de C.V. en participación conjunta con Integradores de Tecnología, S.A. de C.V., CITRONIC, S.A. de C.V., MetroNet Sugi S.A. de C.V. y METRONET HOSTING, S.de R.L. de C.V.)
- SERVICIOS -

NUM.	DEPENDENCIA	NUM. DE CONTRATO	Presenta Anexo Técnico A Evaluación	Otros Requisitos de la Evaluación	Calificación de la Propuesta Técnica	PROCESAMIENTO	ALMACENAMIENTO	ADMINISTRACIÓN	OTRO	ADMINISTRACIÓN	OBSERVACIONES
	COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS	187	SI	NO	NO					X	SI (128PPL)
	COMERCIO (OPORTUNIDADES)	CNPEN/046/2013/2013	SI	NO	SI	X	X	X		X	El volumen de los servicios hace que sea de las mismas condiciones solicitadas. Rango MIN 223,331,877.52 y MAX 228,493,896.40
	SECRETARIA DE SALUD	ISS (CC-8-050/11)	SI	NO	NO						Vigencia de dos meses
	SECRETARIA DE SALUD	DEMASO-DC-3-015-2013	SI	NO	NO						Vigencia de dos meses
	REGISTRO NACIONAL DE PUBLICIDAD E IDENTIFICACION PERSONAL	SG/CM/54/2008-2010	NO	NO	N/A	X	X			X	En el Anexo Técnico, se refiere de una Ficha Técnica hace referencia a Anexo de tipo técnico que no se presenta
	SECRETARIA DE GOBERNACION	SG/CM/54/2011-2013	SI	NO	SI	X	X			X	Monto 3,000 MSP anuales. El volumen de los servicios hace que sea de las mismas condiciones solicitadas.
	MERCADOTECNA, IDEAS Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	SIN NUMERO	SI	NO	N/A					X	Con respecto al volumen se ofertan dos circuitos ethernet de 100 mbps, por lo que las condiciones no son las mismas. No presenta elementos para determinar volumen e magnitud. El valor del contrato es de \$727,627.32 USD. 36 MESES.
	COMITE DE PROMOCION TURISTICA	75/2012	SI	NO	NO				X	X	El servicio corresponde a un hospedaje tecnológico en la nube y la interconexión de dos edificios, por lo que las condiciones no son las mismas.
	BANCO NACIONAL DEL CRÉDITO Y FUERZA AEREA Y ARMADA	096/2012	NO	NO	NO	X	X	X			No presenta Anexo 2 Pregunta Técnica, que sería parte del Anexo Técnico. Se refiere a una sola aplicación, por lo que las condiciones no son las mismas (Complejidad e magnitud).
	COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS	133	SI	NO	NO						Se refiere a equipo personal de cómputo, impresión y renta de servidores, por lo que no es de la misma magnitud y complejidad

Misma que elaboró la Subdirección de Sistemas en apego a las directrices dictadas por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, así como el artículo 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010; los criterios establecidos en las Secciones IV, V, y VI de la Convocatoria y las modificaciones efectuadas a las juntas de aclaraciones de fecha 8 y 9 de abril de 2014 respectivamente y con el propósito de atender los señalamientos del inconforme a continuación se detallan los elementos de evaluación realizados por dicha Área:

(...)

En virtud de lo anterior, la puntuación otorgada a las propuestas técnicas de los entonces licitantes sobre los rubros I. CAPACIDAD DEL LICITANTE, II. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, III. PROPUESTA DE TRABAJO, plasmada en el Resultado de la Evaluación Técnica por Puntos adjuntado al Acta de Reposición de fallo de fecha 25 de septiembre de 2014 para el "Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud", quedó de la siguiente forma:

(...)

Lo anterior, toda vez que las precisiones descritas por la convocante en su informe circunstanciado, para justificar su determinación de restar a la propuesta de las empresas inconformes, los puntos previamente otorgados en los rubros I.- CAPACIDAD DEL LICITANTE Subrubro b), Capacidad de Recursos Económicos y Equipamiento, Apartado b.2 Recurso de Equipamiento, y II.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE

Subrubro b) Especialidad, Apartado b.1 Especialidad de haber prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas para la prestación del "CEDISA", no formaron parte de las razones expresadas en el acta de reposición de fallo de veinticinco de septiembre de dos mil catorce que nos ocupa, ya que se reitera, únicamente señaló que se desechaba la propuesta presentada por las inconformes, al haber obtenido 40 puntos de los 60 posibles establecidos en la sección V de la convocatoria, resultando que el mínimo para la aceptación de la propuesta era de 45, lo que evidencia que la convocante no motivó la reposición del fallo, a fin de sustentar su determinación, es decir, no señaló los motivos, razones y circunstancias por los que los licitantes no alcanzaron el puntaje mínimo requerido, sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que la convocante haya manifestado, que en la página 49 de la convocatoria, se estableció que como máximo se otorgarían 6 puntos por el apartado I, cuando se acreditara que todas las soluciones propuestas cuenten con el respaldo del o los fabricantes, y que al no hacerlo no procedía otorgar dicho puntaje, y que respecto al rubro II, su determinación encuentra sustento en el anexo II de su informe, denominado "EVALUACIÓN DE LOS CONTRATOS" realizada por el área solicitante de los servicios licitados.-----

Ello es así, toda vez que la evaluación practicada tanto a las cartas para acreditar que todas las soluciones propuestas cuentan con el respaldo del o los fabricantes, así como a los contratos de que se trata, debió plasmarse en el acta de reposición del fallo, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que prevé que en el fallo se deben expresar **todas las razones técnicas y legales que lo sustenten**, requisito de motivación consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que debe constar en el cuerpo mismo del documento constitutivo del fallo que trasciende a la esfera jurídica de los licitantes, y no en diverso documento o anexo, pues no es dable mejorar la motivación y fundamentación en documento distinto al acto controvertido, en el caso, distinto al acta de reposición de fallo de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, y al no contener dichos requisitos, el mismo carece de legalidad.-----

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la jurisprudencia de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial y su Gaceta en enero de 2011, Tomo XXXIII, Página 3258, que versa al tenor literal siguiente:

RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. AL EMITIR LA DETERMINACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN O AL CONTESTAR LA DEMANDA, LA AUTORIDAD NO PUEDE CAMBIAR LA MOTIVACIÓN DE AQUÉLLA. El artículo 22, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece: "En la contestación de la demanda no podrán cambiarse los fundamentos de derecho de la resolución impugnada.". Ahora bien, no obstante que este precepto sólo alude a "los fundamentos de derecho", ello no debe llevarse al extremo de que no incluya la motivación, dado que ambos requisitos son exigibles para cumplir con los artículos 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, aun cuando el citado numeral 22 únicamente se refiere a la contestación de la demanda, también es aplicable a la resolución del recurso de revocación, porque **no existe disposición que autorice a mejorar la indicada motivación en ese caso, por el contrario, ambos requisitos (fundamentación y motivación), deben plasmarse en el documento que contiene el acto impugnado y no en otros, como lo manda la jurisprudencia 206 de la Segunda Sala del Máximo Tribunal de Justicia del País, visible en la página 168 del Tomo VI, Materia Común, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. DEBEN CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO."**

De igual forma, sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Séptima Época, número de registro 917740, Apéndice 2000, Tomo VI, Jurisprudencia SCJN, que es del tenor literal siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. DEBEN CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO. Las autoridades responsables no cumplen con la obligación constitucional de fundar y motivar debidamente las resoluciones que pronuncian, expresando las razones de hecho y las consideraciones legales en que se apoyan, cuando éstas aparecen en documento distinto.”

Por lo hasta aquí expuesto, es inconcuso que los motivos de inconformidad de que se trata, resultan fundados.-----

En cuanto a los motivos de inconformidad tercero y cuarto hechos valer por las empresas **INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.**, esta autoridad administrativa, estima que no les asiste la razón, respecto a que es ilegal que la convocante declarara desierta la partida única para la contratación del Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, toda vez que tal proceder, a su parecer, es contrario a la ley de la materia, constituyendo una inobservancia a la resolución dictada por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en la que **se ordenó practicar una nueva evaluación de las proposiciones**, en estricto apego a los criterios establecidos en las secciones IV, V y VI de la convocatoria, así como a las modificaciones efectuadas en las Juntas de Aclaraciones de ocho y nueve de abril de dos mil catorce, a fin de emitir el fallo en términos del artículo 37 de la propia ley, siguiendo los lineamientos de la propia resolución, ya que estiman que los servidores públicos encargados de su emisión, descataron en todo momento lo ordenado por esta autoridad, al emitir un fallo ilegal, tales argumentos resultan infundados.-----

Ello es así, ya que si al realizar nuevamente la evaluación técnica de las propuestas de las empresas que participaron en el procedimiento licitatorio de que se trata, la convocante determinó que ninguna de las propuestas cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, toda vez que no obtuvieron el mínimo de puntos requerido para ser susceptibles de adjudicación, conforme a los criterios de la convocatoria y juntas de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, es decir, no se acreditó el cumplimiento a los requerimientos de la convocatoria para que se garantizaran las mejores condiciones de contratación para el Estado, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente era declararlo desierto, como en la especie sucedió, lo que de ninguna forma contraría el sentido de lo determinado en la resolución del ocho de septiembre de dos mil catorce.-----

VI.- Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones vertidas por las empresas inconformes **INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.**, en su escrito de alegatos de fecha once de noviembre dos mil catorce, respecto a que es indebida la privación de 6 puntos, **relativos al rubro “b.2 Recursos de Equipamiento”**, **dado que, a su decir, dicho requisito se cumple con las cartas emitidas a favor de sus representadas por los respectivos fabricantes y distribuidores que les apoyaron para participar en la licitación que nos ocupa, y que para el caso de empresas que están**

dedicadas a comercializar los productos de Microsoft, por políticas del fabricante, éstas deben cumplir previamente con ciertos requisitos y parámetros contemplados en su programa **“Microsoft Parther Networken”** por lo que la denominación o clasificación de dichas empresas es la de **“Partner Registrado”** o **“Socio de negocios”**, con facultades suficientes para distribuir, comercializar o revender productos del fabricante; y que para el caso de empresas que están dedicadas a comercializar los productos de Cisco Systems de México, S.A. de C.V., suscriben un acuerdo con el fabricante para la compra y reventa de productos y/o servicios de marca CISCO y dichas empresas, por políticas propias y exclusivas del fabricante, son reconocidas por este último con el término de **“El partner”**, en este caso con nivel de certificación Gold, con facultades suficientes para vender y/o distribuir, los productos o servicios de CISCO en México, y que en el caso de ciertos fabricantes, al ser empresas constituidas en el extranjero, en países con una cultura comercial diferente a la de nuestro país, es muy común que las denominaciones de cada eslabón en la cadena productiva sea distinto, no obstante, lo importante es que son las facultades y/o actividades que desarrollan cada uno de ellos, siendo el caso del distribuidor o Partner o socio, la de comercializar, distribuir, vender los productos o servicios de los fabricantes, por lo que adjuntan a manera de ejemplo, la impresión de las páginas del sitio de Internet de las empresas CISCO y MICROSOFT, en la que se puede apreciar que el término que utilizan para calificar a un distribuidor o socio comercial es el de **“Partner”**.-----

Al respecto, es de señalarse que las empresas inconformes **INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.**, pretenden traer a la litis planteada ante esta autoridad administrativa, cuestiones que no fueron hechas valer por las mismas en su escrito inicial de inconformidad, ni en ejercicio de su derecho de ampliación de inconformidad prevista en el párrafo sexto del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual es del tenor literal siguiente: -----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.”

En ese sentido, lo manifestado por las empresas inconformes respecto a que la privación indebida de seis puntos, relativos al rubro **“b.2 Recursos de Equipamiento”**, es ilegal pues a su decir, dicho requisito se cumple con las cartas emitidas a favor de sus representadas por los respectivos fabricantes y distribuidores que les apoyaron para participar en la licitación que nos ocupa y que para el caso de empresas que están dedicadas a comercializar los productos de Microsoft, por políticas del fabricante, éstas deben cumplir previamente con ciertos requisitos y parámetros contemplados en su programa **“Microsoft Parther Networken”** por lo que la denominación o clasificación de dichas empresas es la de **“Partner Registrado”** o **“Socio de negocios”**, con facultades suficientes para distribuir, comercializar o revender productos del fabricante, el mismo deviene inoperante por extemporáneo.-----

Lo anterior, toda vez que del contenido del escrito de once de noviembre de dos mil catorce, por el cual las empresas inconformes **INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.**, formularon alegatos de su parte, se aprecia una refutación al contenido del informe circunstanciado

rendido por la convocante mediante oficio DGRMySG/DG/743/2014 de dieciséis de octubre del año en curso, tal como se aprecia de la siguiente transcripción:-----

“Por lo que a continuación tan solo para una pronta referencia y únicamente respecto a las cartas que cita e incluso incorpora en su informe circunstanciado la convocante, me permito describir y adjuntar las cartas que al parecer dan motivo para la NO asignación de los referidos puntos a nuestra propuesta técnica, no omito mencionar que dichos documentos forman parte de nuestra propuesta y por tanto ya se encuentran integrados en el expediente administrativo en que se actúa.”

En ese tenor, si las empresas inconformes, a través del informe circunstanciado rendido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, tuvieron conocimiento de la forma en que fueron evaluadas por la convocante las cartas de referencia, por la cual no les fue asignada la puntuación más alta –seis puntos- en el rubro **“b.2 Recursos de Equipamiento”**, debieron haberlo manifestado oportunamente, ejerciendo su derecho de ampliación a su escrito inicial de inconformidad, dentro del plazo de tres días posteriores a la notificación por parte de esta autoridad, de la recepción del informe circunstanciado rendido por la convocante, la cual fue debidamente practicada mediante rotulón fijado en los estrados de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el diecisiete de octubre de dos mil catorce, cuya constancia obra en autos del expediente en que se actúa, habiendo transcurrido dicho plazo, del veintiuno al veintitrés de octubre del año en curso, y al no hacerlo así en el plazo citado, sino hasta el once de noviembre de dos mil catorce, a través de su escrito de alegatos, precluyó su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y por ende, las manifestaciones de que se trata, resultan improcedentes por extemporáneas.-----

Asimismo, no debe perderse de vista que el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que la resolución deberá contener el análisis de los motivos de inconformidad, así como estudiar de manera conjunta los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por las inconformes, exponiendo los razonamientos y fundamentos legales en que se apoyen para emitir la resolución atinente, de tal suerte que, en términos de la precisada normatividad, no es dable estudiar de manera particular los argumentos novedosos expuestos por las inconformes, pues su derecho para hacer valer tales manifestaciones ha precluido, por lo que la omisión de su análisis en la presente resolución, no transgrede el principio de congruencia y exhaustividad de que debe estar revestido todo fallo.-----

Respecto a las manifestaciones vertidas por las empresas inconformes **INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.**, en su escrito de alegatos de fecha once de noviembre dos mil catorce, respecto a que es indebida la privación de **8 puntos de los 10 relativos al rubro “b.1 Especialidad de haber prestado servicios con características específicas y condiciones similares”**, toda vez que a su decir, la totalidad de sus contratos cumplen con los requisitos establecidos en los documentos de licitación, están completos, cuentan con sus respectivos anexos técnicos y corresponden a servicios similares al que se licita, al menos respecto de dos de los servicios licitados, tal y como fue precisado en la junta de aclaraciones, los mismos son substancialmente reiteración de los argumentos expresados en su escrito inicial de inconformidad, por lo que a ninguna conclusión diversa llevaría abordarlos de nueva cuenta, dado que esta autoridad ya emitió pronunciamiento al respecto, en los precedentes Considerandos.-----

Por lo hasta aquí expuesto y fundado, bajo los razonamientos vertidos en el Considerando IV de la presente resolución, resulta infundada la inconformidad promovida por las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. Y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.**, en el sentido de que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, desechó ilegalmente su proposición.-----

Asimismo, por lo expuesto en el Considerando V, es de determinarse que resulta parcialmente fundada la inconformidad promovida por las empresas **INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.**, con base en los razonamientos plasmados en la presente resolución, por lo que es inconcuso que el acto de reposición de fallo de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014 para la contratación del Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, no se encuentra debidamente motivado, en términos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que lo procedente es, con fundamento en lo previsto por el artículo 74, fracción V de la propia Ley, decretar la nulidad del mismo.-----

En consecuencia, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, deberá emitir el fallo que en derecho corresponda, para lo cual practicará una nueva evaluación de las proposiciones, en estricto apego a los criterios establecidos en las Secciones IV, V y VI de la convocatoria, en relación con los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a las modificaciones efectuadas en las Juntas de Aclaraciones de ocho y nueve de abril de dos mil catorce; estableciendo con precisión las causas, motivos y circunstancias que sustenten el otorgamiento o no, de puntos de cada factor evaluado, así como los motivos para, en su caso, apoyar el desechamiento de las proposiciones; remitiendo a esta autoridad las constancias que así lo acrediten, dentro del plazo de seis días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en concordancia con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 11, 72, 73, 74, fracción V y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76, 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se-----

RESUELVE

PRIMERO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el Considerando IV de esta resolución, resulta infundada la inconformidad interpuesta por las empresas **GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., NETRIX, S.A. DE C.V. Y TECHADMIN, S. DE R.L. DE C.V.** -----

SEGUNDO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el Considerando V de esta resolución, resulta parcialmente fundada la inconformidad interpuesta por las empresas INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V., con base en lo establecido en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

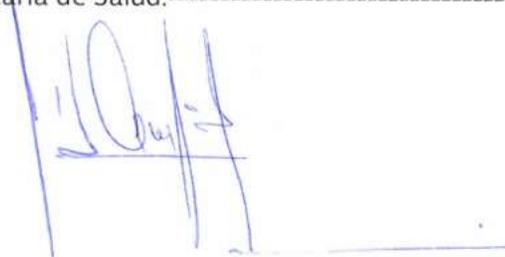
TERCERO.- Se declara la nulidad del acto de reposición de fallo de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación del Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud.-----

CUARTO.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, deberá reponer el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, para lo cual practicará una nueva evaluación de las proposiciones, en estricto apego a los criterios establecidos en las Secciones IV, V y VI de la convocatoria, en relación con los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a las modificaciones efectuadas en las Juntas de Aclaraciones de ocho y nueve de abril de dos mil catorce, estableciendo con precisión las causas, motivos y circunstancias que sustenten el otorgamiento o no, de puntos de cada factor evaluado, así como los motivos para, en su caso, apoyar el desechamiento de las proposiciones; debiendo remitir a esta autoridad en un plazo de seis días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, las constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento de las empresas inconformes, que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

SEXTO.- Notifíquese a las inconformes y a la convocante y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.-----

Así lo resolvió y firma el LIC. JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ BLANCO, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.-----



REG/LECCS/BOSE.

"En términos de lo dispuesto por los artículos 9, 113, fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta versión pública suprimió la información clasificada como confidencial"